UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026

Tesis

Para optar el título profesional de abogada

Autoras:

Bach. Alejandra Karina Silva Marchan

Bach. Lesly Desiree Astudillo Valladares

Tumbes, Perú

2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Presidente) _____

Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio (Secretaria) _____

Mg. Roland Alexander Flores Veintimilla (Asesor- vocal) _____

Tumbes, Perú

2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026

Los suscritos declaramos que el informe de tesis es original en contenido y forma

Alejandra Karina Silva Marchan

Orcid: 0009-0001-7822-0631

Lesly Desiree Astudillo Valladares

Orcid: 0009-0007-6521-3129

Mg. Roland Alexander Flores Veintimilla

Orcid: 0000-0002-9858-9583 ASESOR

Tumbes, Perú

2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los doce días del mes de noviembre del 2026, a las 19.00 horas, se reunieron los integrantes del jurado de tesis, designados mediante Resolución Decanal N° 024-2026/UNTUMBES-FDCP-D., del 13 febrero 2026, integrado por Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez, con DNI N° 10813859, en su condición de presidente, Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio, con DNI N° 17845579, en su condición de secretaria y el Mg. Roland Alexander Flores Veintimilla, con DNI N°00255937, en su condición de asesor-vocal, con la finalidad de realizarse la sustentación de la tesis titulada: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN RELACIONES NO FORMALIZADAS Y CRITERIOS JUDICIALES EN JUZGADOS DE FAMILIA, TUMBES-2026", ejecutada por las Bachilleres: ALEJANDRA KARINA SILVA MARCHAN y LESLY DESIREE ASTUDILLO VALLADARES, para optar el título profesional de Abogada, la cual se realiza en FORMA VIRTUAL, a través de la plataforma zoom conforme a autorización dispuesta en el MemorándumN°355-2026/UNTUMBES-VRACAD-FDCP-D :
https://zoom.us/j/92096981014?pwd=EakHsPUIrEa6aYdlBBLRTm7F3KPf0U.1

En conformidad con el artículo 71 y siguiente del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público, de exposición y defensa, dando cumplimiento a la norma reglamentaria antes invocada. El presidente de jurado dio por iniciado el acta de sustentación, concediendo el uso de la palabra a las Bachilleres **ALEJANDRA KARINA SILVA MARCHAN Y LESLY DESIREE ASTUDILLO VALLADARES** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y absolución de las mismas; el jurado previa deliberación en privado en conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de Grados y Titulo de la Universidad Nacional de Tumbes, declaran aprobado por UNANIMIDAD con el calificativo de Regular ( ) Buena ( ) Muy Buena ( ) y sobresaliente (x).

Por tanto, las Bachilleres, quedan **APTAS** para iniciar los trámites administrativos para que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con el Artículo 59.9 de la Ley Universitaria 30220, en concordancia con el artículo 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNTUMBES.

Siendo las 20.00 horas con 00 minutos del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el acto académico de sustentación de tesis, los miembros del jurado proceden a suscribir el acta en señal de conformidad.

Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ
DNI N° 10813859
Código ORCID 0000-0002-2715-6385

Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio
DNI N° 17845579
Código ORCID 0000-0001-5873-5024

Mg. ROLAND ALEXANDER FLORES VEINTIMILLA
DNI° 00255937
Código ORCID 0000-0002-9858-9583

Alejandra Karina Silva Marchan

TURNITIN - TESIS SILVA ET AL 30-09-2026 INFORME FINAL ENV(1)

Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tu...

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:633235003

Fecha de entrega
2 oct 2026, 12:25 GMT-5

Fecha de descarga
2 oct 2026, 12:27 GMT-5

Nombre del archivo
TURNITIN - TESIS SILVA ET AL 30-09-2026 INFORME FINAL ENV(1).docx

Tamaño del archivo
217.3 KB

54 páginas

15.544 palabras

87.748 caracteres

Mtro. ROLAND ALEXANDER FLORES VEINTIMILLA
Asesor de Tesis

turnitin Página 1 de 57 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::3117:633235003

1% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

0%	Fuentes de Internet
0%	Publicaciones
1%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Mtro. ROLAND ALEXANDER FLORES VEINTIMILLA
Asesor de Tesis

turnitin Página 2 de 57 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:633235003

Fuentes principales

0% Fuentes de Internet
0% Publicaciones
1% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1 Trabajos del estudiante
Centro Universitario Cardenal Cisneros on 2022-07-09 <1%

2 Trabajos del estudiante
Universidad Internacional Isabel I de Castilla on 2024-07-19 <1%

3 Internet
www.researchgate.net <1%

4 Trabajos del estudiante
Universidad Nacional de Tumbes on 2026-01-27 <1%

5 Internet
alicia.concytec.gob.pe <1%

6 Trabajos del estudiante
Universidad Cooperativa de Colombia on 2023-02-28 <1%

7 Trabajos del estudiante
Universidad Nacional Federico Villarreal on 2024-07-18 <1%

8 Internet
www.tc.gob.pe <1%

Mtro. ROLAND ALEXANDER FLORES VEINTIMILLA
Asesor de Tesis

turnitin Página 3 de 57 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:633235003

Dedicatoria

Dedico este trabajo, con todo mi amor y gratitud, a mis padres, Luis y Eliana, por su esfuerzo, sacrificio y apoyo incondicional durante cada etapa de mi vida. Este logro es, en gran parte, de ustedes. A mis abuelas, Isabel, por su amor y compañía, y Olga, quien aunque ya no está físicamente conmigo, sigue viviendo en mi corazón y me acompaña con su recuerdo, dándome fuerzas para seguir adelante. Este logro también es para ustedes. A mis hermanas, por su cariño y por ser parte importante de mi vida. Deseo que siempre crean en ustedes mismas, que nunca se rindan ante las dificultades y que luchen por cada uno de sus sueños, así como hoy yo cumplo uno de los míos. Y a todas las personas que, con una palabra, un abrazo o un gesto de apoyo, hicieron más llevadero este camino. Este logro representa el cierre de una etapa muy importante de mi vida y el comienzo de nuevos sueños y desafíos.

Alejandra Karina Silva Marchan

A Dios, por iluminar mi camino, darme fuerzas en los momentos difíciles y permitirme llegar hasta aquí cumpliendo uno de mis más grandes sueños. A mi mami Mari y a mi papi Juan, por acompañarme con amor, paciencia y apoyo incondicional durante todo este camino, por creer en mí y nunca dejarme sola en la construcción de este sueño. A mi papito y mamita, porque han sido mi motor para nunca rendirme, a mi hermana Vanessa, a mi hermano Lian, a mi hermano Enmanuel que está en el cielo y a quien espero hacer sentir orgulloso; a Kevin, y a toda mi familia, por estar siempre presentes y ser parte de cada paso que me trajo hasta este momento. A mis amigos Lu, Niko, Victor y a las 4C, por las risas, los momentos compartidos y por hacer más especial esta etapa de mi vida. Y a mi querido Yago, por llegar inesperadamente a mi vida y llenarla de luz, amor y alegría. Este logro lleva un pedacito de cada uno de ustedes y, por eso, también les pertenece.

Lesly Desiree Astudillo Valladares

Agradecimientos

Agradezco a Dios, por darme la fortaleza y sabiduría para llegar hasta aquí. A mi universidad y docentes, por cada enseñanza que contribuyó a mi formación profesional, y a mi asesor de tesis, por su orientación, paciencia y dedicación durante este proceso. A mis amigas y compañeras de estos años, por compartir conmigo aprendizajes, risas, y tantos momentos que hicieron más especial este camino. Gracias por estar y por formar parte de una etapa que siempre recordaré con cariño. Y a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la culminación de este trabajo. A cada uno, gracias por ser parte de este camino y de este logro.

Alejandra Karina Silva Marchan

A Dios, por sostenerme y darme fuerzas para continuar aun cuando el camino se hizo difícil, y por permitirme llegar hasta aquí con la satisfacción de ver cumplido uno de mis grandes sueños. A mi familia, especialmente a mis padres, por ser mi refugio, por creer en mí incluso cuando yo dudaba y por acompañarme con amor en cada paso de este camino. Gracias por cada sacrificio, por cada palabra de aliento y por enseñarme que los sueños se construyen con esfuerzo, paciencia y perseverancia. A mi hermanos y a cada integrante de mi familia, por estar presentes de una u otra manera y hacerme sentir que nunca estaba sola. A mis amigas, por las risas, las conversaciones, los momentos difíciles compartidos y por hacer que estos años fueran mucho más bonitos. A mis docentes y a mi asesor de tesis, por compartir sus conocimientos y acompañarme en este último tramo de mi formación. Y a todas aquellas personas que, aunque quizá no lo sepan, dejaron una huella en este camino, gracias por haber sido parte de esta etapa. Hoy, al mirar todo lo recorrido, sé que este logro no es solo mío; lleva detrás muchas manos, muchos esfuerzos y mucho amor. Por eso, gracias de corazón a quienes caminaron conmigo hasta llegar a este momento.

Lesly Desiree Astudillo Valladares

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Resumen xi
Abstract xii
I. INTRODUCCIÓN 13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 20
2.1. Estado del Arte 20
2.2. Antecedentes 31
III. MÉTODOS Y MATERIALES 37
3.1. Tipo de Estudio y Diseño de Contrastación de Hipótesis 37
3.2. Población, Muestra y Muestreo 38
3.3. Criterios de selección 38
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos 39
3.5. Análisis de datos 40
3.6. Análisis de confiabilidad 40
3.7. Variables e Indicadores 40
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 42
4.1. Análisis de los Resultados 42
4.2. Discusión de los Resultados 49
V. CONCLUSIONES 62
VI. RECOMENDACIONES 63
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 64
VIII. ANEXOS 69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Niveles de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia según dimensiones y puntaje total 43

Tabla 2. Niveles de aplicación de los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes según dimensiones y puntaje total 44

Tabla 3. Tabla de contingencia entre los niveles de medidas de protección y los niveles de criterios judiciales 45

Tabla 4. Matriz de correlaciones entre las dimensiones de las medidas de protección y las de los criterios judiciales 46

Tabla 5. Contraste de la hipótesis general de relación entre las medidas de protección y los criterios judiciales 47

Tabla 6. Síntesis de la evidencia estadística y decisión sobre las hipótesis del estudio 49

Tabla 7. Matriz de fundamentación de la propuesta normativa 59

Tabla 8. Ruta de implementación de la propuesta 62

ÍNDICE DE ANEXOS

Pág.

Anexo 1. Instrumento de recolección de datos 70
Anexo 2. Baremo del instrumento de recolección de información..... 73
Anexo 3. Fiabilidad del instrumento 77
Anexo 4. Operacionalización de las Variables 79
Anexo 5. Formulario de Google Forms 80
Anexo 6. Informe de validación por juicio de expertos 92
Anexo 7. Matriz de consistencia 95
Anexo 8. Certificado del asesor 98
Anexo 9. Constancia del software Turnitin..... 99

TITULO

Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026

RESUMEN

La investigación analizó desde lo cuantitativo el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes durante el año 2026, con miras a establecer la relación entre las variables y proponer un cambio normativo. El estudio adoptó un enfoque de tipo básico, diseño no experimental y alcanzando un nivel correlacional. La muestra estuvo conformada por 50 abogados habilitados agremiados en Tumbes, seleccionados por cuota, a quienes se aplicó un instrumento de escala Likert validado mediante juicio de expertos y prueba piloto. Los resultados evidenciaron que las medidas de protección obtuvieron una $\bar{x}$= 22.14 puntos (58.0% el nivel inadecuado) y la efectividad de la protección como la dimensión más débil. Los criterios judiciales promediaron 22.72 puntos (56.0% en el nivel inadecuado) y el 64.0% en la dimensión de interpretación normativa. El contraste de Spearman arrojó una correlación positiva y moderada entre las variables (rho= 0.466; p< 0.001), con una concordancia del 62.0 % entre niveles y mientras que el reconocimiento social y la efectividad de la protección mostraron vínculos más atenuados, indicando que el estigma actúa como filtro previo antes de que el varón acuda al juzgado. Como respuesta al vacío normativo identificado en el artículo 7 de la Ley 30364, se formuló un proyecto de ley que incorpora a quienes mantienen relaciones de pareja no formalizadas como sujetos de protección, con un criterio neutral por sexo y preservando el refuerzo legal que el ordenamiento concede a las mujeres.

Palabras clave: medidas de protección, criterios judiciales, violencia de pareja, hombres víctimas, relaciones no formalizadas, Ley 30364.

ABSTRACT

The study conducted a quantitative analysis of the extent to which protective measures for male victims of violence in informal relationships were implemented, as well as the judicial criteria applied by the Family Courts of Tumbes during the year 2026, with the aim of establishing the relationship between the variables and proposing regulatory changes. The study adopted a basic approach with a non-experimental design and reached a correlational level. The sample consisted of 50 licensed attorneys registered in Tumbes, selected by quota, who were administered a Likert scale instrument validated through expert review and a pilot test. The results showed that protective measures scored an $\bar{x}$ of 22.14 points (58.0% in the inadequate range), with the effectiveness of protection being the weakest dimension. Judicial criteria averaged 22.72 points (56.0% in the inadequate range), and 64.0% in the dimension of legal interpretation. Spearman's correlation test revealed a positive and moderate correlation between the variables (rho = 0.466; $p < 0.001$), with 62.0% agreement across levels; meanwhile, social recognition and the effectiveness of protection showed weaker links, indicating that stigma acts as a preliminary filter before men seek recourse in court. In response to the regulatory gap identified in Article 7 of Law 30364, a bill was drafted that includes individuals in informal romantic relationships as subjects of protection, using a gender-neutral approach while preserving the legal protections that the law grants to women.

Keywords: protective measures, judicial criteria, intimate partner violence, male victims, non-formalized relationships, Law 30364.

I. INTRODUCCION

La violencia constituye un problema de índole social complejo que no puede solo ser abordado efectivamente mediante el empleo de enfoques simplistas de tipo unidireccional (Hogan et al., 2024; Lysova & Dim, 2025). Reconocer el que los hombres también pueden ser víctimas no implica negar la violencia estructural existente (Kolbe & Büttner, 2020; Ben Simon et al., 2024), de tipo sistemática e históricamente documentada contra las mujeres. Por el contrario, implica esto comprender que ambos fenómenos se sustentan en estructuras patriarcales y roles de género rígidos que dañan a todas las personas (Barrett et al., 2020; Díaz Campos & Guerrero Diaz, 2022; Amiri & Safariolyaei, 2024).

El tema ha sido abordado desde dos tendencias presentes en la jurisprudencia. La primera, denominada restrictiva o literalista, que se caracteriza por una interpretación estricta del texto legal donde se desestiman las solicitudes de medidas de protección presentadas por hombres víctimas de violencia (en adelante, MPROTHVVIO) cuando no se configura el supuesto de grupo familiar (Ley n.° 30364, art. 6 y 7) (Neciosup Azabache, 2023). La otra, denominada extensiva o garantista (Ben Simon et al., 2024) se caracteriza por basarse en una hermenéutica teleológica y sistemática de la norma que, reconociendo el vacío legal, acude a los principios constitucionales y de los derechos humanos para otorgar protección efectiva a varones victimizados en relaciones no formalizadas.

El análisis de estas dos tendencias jurisprudenciales evidencia que el vacío normativo no es una mera cuestión académica o teórica, sino un problema práctico que cotidianamente impacta en la vida y seguridad de personas reales. La coexistencia de ambas tendencias demuestra: a) La existencia innegable del vacío legal, porque si la norma fuera clara, no habría divergencia interpretativa; b) La necesidad de intervención legislativa, puesto que solo una reforma legal puede garantizar uniformidad, seguridad jurídica y protección sistemática; c) La viabilidad de la protección inclusiva, ya que la tendencia extensiva demuestra que es jurídicamente posible y constitucionalmente exigible proteger a todas las víctimas

sin distinción; d) La discriminación actual del sistema: la tendencia restrictiva evidencia que actualmente existe un trato diferenciado injustificado.

Esta situación exige una respuesta legislativa clara en Perú que consagre expresamente el derecho de todos los sujetos, al margen del género y del estado de formalización de su relación de pareja, a acceder a medidas de protección efectivas cuando son víctimas de violencia. Solo así se podría superar la actual inseguridad jurídica, garantizar la igualdad frente a la ley, y materializar el compromiso estatal de construir una sociedad libre de violencia para todos sus integrantes.

La indagación presente identifica y documenta sistemáticamente un vacío normativo que genera discriminación inconstitucional, proponiendo una reforma legislativa específica fundamentada en evidencia empírica y análisis doctrinal. Como señala Neciosup Azabache (2023), es necesario además que se determinen los puntos a valorar para definir el baremo a ser aplicado a los hombres victimizados; y adicionalmente evaluar las falencias de los medios de protección para los hombres victimizados en relaciones no formales en normativo y se ajusten los respectivos criterios.

La investigación se desarrollará en el Distrito Judicial de Tumbes (en adelante: DIJUT), específicamente enfocándose en las percepciones de los abogados adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (en adelante: ICAT) en lo concerniente a las MPROTHVVIO en relaciones no formalizadas y los criterios judiciales aplicados por los Juzgados de Familia de Tumbes (en adelante: JUZGFAMT).

La elección de Tumbes como contexto de estudio se fundamenta en: a) Representatividad regional, Tumbes representa una jurisdicción con características socioculturales propias del norte peruano, donde las dinámicas de género y las concepciones sobre masculinidad presentan particularidades que pueden enriquecer la comprensión del fenómeno; b) Accesibilidad: la delimitación espacial permite la factibilidad metodológica de aplicación de instrumentos y recolección de

datos de calidad; c) Replicabilidad nacional: aunque el estudio se circunscribe a Tumbes, el vacío normativo identificado es de alcance nacional, por lo que los hallazgos y la propuesta de reforma tendrán aplicabilidad en todo el territorio peruano. La investigación se desarrolló durante el año 2026, recolectando datos sobre las percepciones actuales de los abogados del ICAT respecto a: a) La situación normativa vigente y su aplicación; b) Los criterios judiciales aplicados recientemente; finalizando todo esto en la precisión de la necesidad de la reforma legislativa configurada.

El trabajo se focalizó en el vacío normativo que afecta al varón en relaciones de pareja no formalizadas (enamoramiento, relaciones iniciales, relaciones casuales sin convivencia, sin hijos en común, sin matrimonio ni unión de hecho reconocida). En sentido jurídico estricto, el término “relaciones no formalizadas” empleado en el presente estudio designa aquellas relaciones sentimentales o de pareja que no configuran ninguno de los supuestos constitutivos del “grupo familiar” tutelados por el artículo 7 de la Ley n.° 30364 y el artículo 3 de su reglamento (D.S. n.° 009-2016-MIMP). Dicho ordenamiento reconoce como grupo familiar los vínculos originados en: matrimonio (arts. 234 y ss. del Código Civil); unión de hecho inscrita (art. 326 del Código Civil; Ley n.° 26662); concubinato legalmente reconocido; y paternidad o maternidad compartida (hijos en común). En consecuencia, las relaciones no formalizadas son aquellas que no se encuadran en ninguno de dichos supuestos. Comprenden el enamoramiento, el noviazgo sin convivencia, las relaciones casuales o de cortejo y los vínculos sentimentales en etapa inicial sin cohabitación, sin hijos en común y sin ningún reconocimiento jurídico previo. Es precisamente en estos supuestos donde el varón víctima de violencia de pareja enfrenta el vacío normativo que motiva la presente investigación.

En atención a la situación problemática, como advirtió Neciosup Azabache (2023), la violencia a lo interno de las familias no tiene género, y es responsabilidad del Estado garantizar la protección efectiva a todas las víctimas sin discriminación alguna. La discriminación opera de la siguiente manera: Un hombre victimizado por parte de una mujer con quien mantiene una relación de enamoramiento no puede acceder a las medidas de protección que se precisan en la Ley n.° 30364 - Ley para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, porque no se configura el supuesto de grupo familiar. Este hombre víctima debe recurrir exclusivamente a la vía penal común (denunciando delitos de lesiones, amenazas, etc.), proceso que carece de las medidas céleres y especializadas que sí contempla la Ley n.° 30364, tales como: la expulsión del perpetrador de la vivienda compartida; restricciones para aproximarse a la persona afectada; veto a cualquier forma de contacto con quien ha sufrido el agravio; suspensión de licencias para posesión de armamento; registro detallado de posesiones materiales; programas rehabilitadores y formativos; además de asistencia sanitaria, psicoterapéutica y socioemocional urgente para atender necesidades críticas derivadas de la situación traumática.

La existencia del vacío normativo identificado en la Ley n.° 30364, en términos de protección al varón en relaciones no formalizadas, no solo vulnera derechos fundamentales de hombres víctimas actuales, sino que perpetúa una cultura que impide el reconocimiento pleno de la dignidad y vulnerabilidad de todas las personas. Este trabajo se inscribe en una corriente creciente de investigación que busca examinar y complejizar la comprensión de la violencia de pareja, superando simplificadores binarios (agresor masculino/víctima femenina), y sin caer en el error de invisibilizar la violencia de género estructural (Amiri & Safariolyaei, 2024). Como señalan Ben Simon et al. (2024), el conocimiento sobre hombres víctimas debe servir para examinar la violencia de pareja de una manera más flexible, holística y funcional, diseñando intervenciones que reconozcan las características, atributos y dificultades particulares entre géneros.

La justicia exige que se cierre este vacío normativo (Gonzales Ruiz & Valderrama Varas, 2022). La evidencia científica demuestra que es necesario (Kolbe & Büttner, 2020; Díaz Campos & Guerrero Diaz, 2022). La Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución) destaca que es obligatorio (Pari Arque, 2022); y es tiempo de actuar.

Ante la temática que se ha descrito se planteó la siguiente interrogante estratégica: PG: ¿El nivel de aplicación de las medidas de protección presentadas por hombres víctimas en relaciones no formalizadas y los criterios judiciales

aplicados por los Juzgados de Familia de Tumbes durante el año 2026, permitirían tener los elementos necesarios para proponer una reforma normativa que garantice la protección de los victimizados? Los problemas que se derivan de esta fueron: P.E.1: ¿Cuál es el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas según los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, 2026? P.E.2: ¿Cuál es el nivel de aplicación de los criterios judiciales empleados por los Juzgados de Familia de Tumbes en casos de violencia contra hombres en relaciones no formalizadas, 2026? P.E.3: ¿Qué relación existe entre el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas según los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes y los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes, 2026? P.E.4: ¿Es factible diseñar una propuesta de cambio normativo para garantizar la protección de hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas en el contexto peruano?

En tal sentido, se esbozaron secuencialmente estos objetivos: OG: Analizar el nivel de aplicación de las medidas de protección presentadas por hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y los criterios judiciales aplicados por los Juzgados de Familia de Tumbes durante el año 2026, con fines de proponer una reforma normativa que garantice la protección de los victimizados.

Los objetivos específicos pertinentes fueron: O.E.1: Identificar el nivel de aplicación de las medidas de protección presentadas por hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas según los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, 2026. O.E.2: Identificar el nivel de aplicación de los criterios judiciales empleados por los Juzgados de Familia de Tumbes en casos de violencia contra hombres en relaciones no formalizadas, 2026. O.E.3: Establecer la relación entre el nivel de aplicación de las medidas de protección presentadas por hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes, según abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, 2026. O.E.4: Diseñar una propuesta de cambio normativo que garantice la protección de hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas, fundamentada en el análisis documental y las percepciones recogidas.

Como hipótesis o supuesto de alcance general se estableció: HG: El nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas es bajo y se evidencia confusión sobre los criterios judiciales aplicados por los Juzgados de Familia, por lo que se requiere una propuesta de cambio normativo que garantice la protección de estos hombres victimizados. Los supuestos específicos delineados fueron: HE1. El nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas entre los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes es bajo y se evidencia confusión sobre el acceso legal a las mismas, el reconocimiento social al hombre victimizado y la efectividad de Protección. HE2. El nivel de aplicación de los criterios judiciales empleados por los Juzgados de Familia de Tumbes en casos de violencia contra hombres en relaciones no formalizadas genera incertidumbre con respecto a la interpretación normativa, la perspectiva de género y la fundamentación de decisiones. HE3. Existe una correlación significativa entre el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas según los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes y los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes, 2026. HE4. Es factible diseñar una propuesta de cambio normativo que garantice la protección de hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas, fundamentada en evidencia empírica y análisis documental.

Se contribuyó con estas líneas al desarrollo teórico sobre la violencia de pareja con perspectiva de género inclusiva, desafiando los paradigmas tradicionales institucionalidados que han invisibilizado la victimización masculina. Como indican Ben Simon et al. (2024), esta experiencia de violencia genera deslegitimación de la vulnerabilidad emocional y roles tradicionales que intensifican la frustración y represión emocional. El estudio respondió a una necesidad práctica urgente que es la existencia de un vacío normativo en la legislación peruana que deja desprotegidos a hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas. Hay que señalar que la Ley n.° 30364 protege a las mujeres independientemente del estado de la relación, y los hombres solo reciben protección cuando la relación está formalizada. Esta asimetría legal contradice principios constitucionales de igualdad ante la ley.

Desde lo metodológico el diseño cuantitativo permitió cuantificar percepciones de operadores jurídicos sobre un fenómeno poco estudiado empíricamente en el contexto nacional. Los instrumentos desarrollados podrán replicarse en otras jurisdicciones, contribuyendo a la generación de evidencia sobre violencia de pareja con perspectiva inclusiva de género. Desde la perspectiva social se visibilizó un problema social silenciado por el machismo y estereotipos de género. Como reportan Hogan et al. (2024), los hombres víctimas experimentan vergüenza y humillación por no cumplir con expectativas culturales dominantes sobre los roles masculinos en relaciones heterosexuales, percibiendo el rol de víctima como desmasculinizante. Económicamente, a ausencia de protección legal efectiva para hombres víctimas ha generado costos al sistema de salud pública por atención médica-psicológica (no preventiva), así como gastos procesales derivados de la judicialización de conflictos. Además, produce pérdidas en cuanto a productividad laboral, ausentismo y disminución de la capacidad económica, afectando el desarrollo local. Una reforma normativa inclusiva optimizaría los recursos estatales al establecer mecanismos de protección uniformes que eviten la duplicidad de procedimientos y reduzcan la carga procesal en los Juzgados de Familia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ESTADO DEL ARTE

2.1.1. Derecho de familia y la protección integral de sus miembros

El Derecho de Familia regula las relaciones humanas más íntimas y esenciales para la organización social, y como señala Plácido (2002), no solo reglamenta vínculos jurídicos formales, sino que protege el núcleo fundamental de la sociedad, reconociendo que la familia es el espacio primario donde se desarrolla la personalidad, se transmiten valores y se garantiza el bienestar integral de las personas. En cuanto al contexto peruano, la Constitución (art. 4) precisa la protección del Estado y consagra constitucionalmente la protección a los miembros más vulnerables del grupo familiar.

Esta protección constitucional se ha materializado progresivamente a través de diversos instrumentos normativos que buscan salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de quienes integran el núcleo familiar. Entre estos instrumentos, la ley n.° 30364 reconoce que los hechos violentos dentro del entorno familiar constituyen una violación grave de derechos humanos y establece mecanismos de protección, atención y recuperación para las víctimas.

Sin embargo, como advierte Neciosup Azabache (2023), dentro de la cotidianidad peruana se han registrado hechos donde los varones son maltratados por las féminas, pero el Estado ha concentrado su protección principalmente hacia las mujeres, generando una discriminación normativa que deja desprotegidos a hombres víctimas de violencia, especialmente en contextos específicos que no configuran formalmente un grupo familiar.

2.1.2. El Problema de la asimetría normativa

El problema central que da origen a esta investigación radica en la existencia de un vacío normativo discriminatorio en la legislación peruana sobre violencia en las parejas, expresa a través de diversos indicadores jurídicos, sociales y judiciales

que revelan una protección asimétrica entre hombres y mujeres victimizados según el estado de formalización de dicha relación.

El análisis detallado de la Ley n.° 30364 revela una estructura de protección diferenciada que genera desigualdad ante la ley. Para las mujeres víctimas, el artículo 6 no precisa requisitos sobre el tipo de relación, su formalización, duración o convivencia. Una fémina objeto de violencia proveniente de su pareja durante la fase de enamoramiento, en los primeros encuentros, o en una relación casual, está protegida automáticamente por esta norma y puede acceder a medidas de protección inmediatas.

La Ley n.° 30364, mediante el artículo 7, conceptualiza la violencia intrafamiliar como toda acción que ocasione perjuicio, fallecimiento o padecimiento de índole sexual, corporal o anímico, producida dentro de vínculos caracterizados por confianza, autoridad o compromiso entre miembros de una misma unidad doméstica. La delimitación legal del núcleo familiar queda precisada en el artículo 3 del Reglamento implementado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que interpreta dicho concepto como aquellas asociaciones interpersonales derivadas del matrimonio, convivencia reconocida legalmente o paternidad/maternidad compartida, sin que la residencia común constituya requisito indispensable para su reconocimiento como tal ante la normativa protectora.

Esta diferencia no es meramente procedimental, sino sustancial en términos de protección efectiva. Como señalan Gonzales Ruiz & Valderrama Varas (2022), entre los aspectos relacionados a la victimización masculina en violencia se encuentran la invisibilización de estos hechos violentos y a los paradigmas machistas asociados a los roles de género, siendo el aspecto psicológico el tipo más predominante de maltratos contra el varón, manifestándose mediante amenazas, chantajes, golpes, humillaciones, empujones y arrojar objetos (Gonzales Ruiz & Valderrama Varas, 2022).

2.1.3. Indicador epidemiológico-social: la prevalencia invisibilizada

La evidencia científica internacional demuestra que la práctica de la violencia contra hombres en relaciones conyugales es un tema significativamente fáctico aunque lamentablemente subregistrado, donde los celos, el abuso de alcohol, enfermedades mentales, deterioro físico y la corta duración de las relaciones se asociaron con mayor riesgo de ser víctima de violencia doméstica, siendo particularmente relevante que la corta duración de la relación (Kolbe & Büttner, 2020), que se constituye en un factor de riesgo, precisamente el contexto donde el vacío normativo peruano deja desprotegidos a los hombres.

En el contexto norteamericano, Amiri & Safariolyaei (2024) advierten que las víctimas masculinas de violencia doméstica han sido descuidadas seriamente en políticas públicas, no porque sean raras sino porque no reportan. Los autores explican que, aunque la prevalencia y consecuencias de violencia de mujeres dirigida hacia hombres en relaciones de pareja se ha precisado de alguna manera en los países occidentales, la misma está mucho menos desarrollada en países orientales, contexto en el que América Latina presenta similitudes culturales significativas respecto a roles de género tradicionales.

En el Perú, la investigación de Aburto Domínguez & Rojas Novoa (2022) determinó a través de su exploración académica que las manifestaciones violentas presentan distribución asimétrica según género, observando mayor incidencia general de conductas agresivas por parte de hombres. Identificaron patrones distintivos donde agresores masculinos tienden a recurrir predominantemente a expresiones físicas y sexuales de dominación, mientras las perpetradoras femeninas emplean mayoritariamente estrategias de maltrato psicoemocional. Tal descubrimiento subraya con énfasis la naturaleza recíproca, aunque diferenciada del fenómeno analizado, evidenciando esto que ambos géneros pueden desempeñar roles activos en ciclos de violencia interpersonal, a pesar de darse mediante modalidades cualitativamente distintas. El hallazgo confirma así que la violencia de pareja no es unidireccional y que las mujeres también ejercen violencia, aunque mediante modalidades diferentes.

2.1.4. Indicador Sociocultural: el machismo como barrera de acceso a la justicia

Uno de los indicadores más reveladores del problema es el papel que desempeña el machismo en la invisibilización señalada de la violencia contra hombres. Paradójicamente, esta misma cultura patriarcal que históricamente ha perpetuado la violencia contra las mujeres, también opera como barrera para que los hombres víctimas busquen ayuda y sean reconocidos como sujetos legítimos de protección.

Hogan et al. (2024) exploraron precisamente este fenómeno, encontrando que la importancia de mantener un sentido apropiado de masculinidad sustentaba las narrativas de los hombres victimizados. Los participantes señalaron sentirse humillados y avergonzados por no haber cumplido con las expectativas culturales establecidas en su contexto y dominantes sobre los roles de los hombres en relaciones entre heterosexuales. Muchos señalan haber luchado por aceptar el rol de víctima, el cual percibían como desmasculinizante, coincidiendo acá con lo reportado por Barrett et al. (2020), Ben Simon et al. (2024) en cuanto a la profundización en esta fragmentación de la experiencia masculina, demostrándose el efecto de estas internalizaciones de expectativas estructurales socialmente construidas sobre la auto-percepción masculina como hombres, padres y esposos.

En un contexto de búsqueda de soluciones, Lysova & Dim (2025) profundizaron en las estrategias de afrontamiento utilizadas por hombres víctimas, identificando que las víctimas masculinas de violencia en Canadá fueron menos propensas que las víctimas femeninas a buscar apoyo formal o informal mientras estaban insertos en relaciones abusivas, revelando esto estrategias de afrontamiento evitativas, como negación del abuso y retraimiento, así como la tendencia a escapar del abuso mediante trabajo y productividad.

En el contexto latinoamericano, donde las normas de masculinidad tradicional son particularmente rígidas, estos efectos se agudizan. Pari Arque (2022) y Díaz Campos & Guerrero Diaz (2022) evidenciaron en su investigación peruana una sustancial interrelación entre la aceptación de paradigmas patriarcales

y la manifestación de dinámicas violentas interpersonales, concluyendo que individuos con mayor tendencia a validar concepciones machistas exhiben proporcionalmente mayor vulnerabilidad ante patrones abusivos en sus relaciones íntimas, estableciendo así un ciclo bidireccional donde cada fenómeno potencia y perpetúa al otro en contextos domésticos específicos (Pari Arque, 2022). Tal relación bidireccional sugiere que el machismo no solo perpetúa la violencia, sino que también impide el reconocimiento de víctimas masculinas.

En el territorio peruano, este fenómeno se ve agravado por la ausencia de marcos legales claros que protejan a hombres en todas las etapas de la relación de pareja, lo que refuerza el mensaje social de que los hombres no son víctimas legítimas de violencia.

2.1.5. El Dilema Judicial: dos tendencias interpretativas en la práctica jurisdiccional peruana

En la práctica judicial cotidiana, los Juzgados de Familia de diferentes distritos del Perú enfrentan un dilema interpretativo cuando hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas solicitan medidas para proteger bajo lo pautado en la Ley n.° 30364. Una ausencia de claridad normativa ha generado dos tendencias jurisprudenciales divergentes que evidencian no solo la existencia del vacío legal, sino también la urgente necesidad de reforma legislativa para garantizar seguridad en lo jurídico y la efectiva protección de las garantías fundamentales.

Tendencia restrictiva: aplicación literal y la denegación de protección

La primera tendencia, denominada restrictiva o literalista, se caracteriza por una interpretación estricta del texto legal que desestima las solicitudes de medidas de protección presentadas por hombres víctimas cuando no se configura el supuesto de grupo familiar señalado en el articulado 6 al 7 (Ley n.° 30364) y su reglamento. Las características de esta tendencia parten de la fundamentación legalista. Los juzgados que adoptan esta posición sostienen que su función jurisdiccional se limita a aplicar la ley tal como está redactada, sin que les corresponda realizar interpretaciones extensivas o analógicas que excedan el

ámbito de protección explícitamente delimitado por el legislador. Argumentan que la Ley n.° 30364 establece claramente quiénes son los sujetos de protección y que, conforme al principio de legalidad, solo pueden otorgar medidas de protección cuando se cumplen los requisitos normativos.

Allí se establece el requisito de grupo familiar como condición sine qua non. De esta forma, se exige la demostración de la existencia de un grupo familiar constituido, entendido como la relación originada en matrimonio, unión de hecho reconocida, convivencia consolidada, o existencia de hijos en común. Cuando el hombre denunciante se encuentra en una relación de enamoramiento inicial, relación casual, o en las primeras etapas de conocimiento mutuo sin convivencia ni hijos, los juzgados consideran que no se configura el presupuesto legal para la aplicación de la Ley n.° 30364.

Opera generalmente la derivación a la vía penal común como efecto del desestimar el requerimiento de medidas de protección, pues estos juzgados derivan los casos a la vía penal ordinaria, sugiriendo al denunciante que acuda directamente a la Fiscalía Penal para denunciar los hechos como delitos comunes (lesiones leves o graves, según el caso; amenazas; violación de domicilio; daños, etc.). La derivación implica que el hombre víctima: a) Pierde acceso a medidas de protección inmediatas y especializadas; b) Enfrenta un proceso penal tradicional sin las garantías céleres de la ley n.° 30364; c) Debe probar los elementos constitutivos del tipo penal correspondiente; d) No accede a servicios especializados de atención multidisciplinaria (psicológica, social, legal); e) No se beneficia de la inversión de la carga probatoria que opera en violencia familiar; f) No cuenta con baremo de valor del riesgo que ayudaría a adoptar medidas preventivas

En relación con el Razonamiento subyacente, aunque no siempre se explicita en las resoluciones, esta tendencia parece sustentarse en una concepción tradicional de que la violencia de pareja constituye un problema significativo principalmente cuando existe un vínculo familiar consolidado o convivencia, minimizando la gravedad de la violencia en relaciones incipientes. También puede

reflejar sesgos de género no reconocidos que dificultan concebir al hombre como víctima legítima de violencia de pareja.

Tendencia extensiva: la interpretación pro homine y la protección constitucional

La segunda tendencia, denominada extensiva o garantista, que se caracteriza por una interpretación del tipo sistemática y que apunta a lo teleológico de la norma que, reconociendo el vacío legal, acude a principios constitucionales y de derechos humanos para otorgar protección efectiva a hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas. Se basa la misma en el fundamento en principios constitucionales. Los juzgados que adoptan esta posición fundamentan sus resoluciones en el artículo 2(2) de la Constitución, artículo 1 (dignidad), y artículo 2(1) en relación del respeto a la vida, la garantía psíquica y la integridad corporal).

También acuden a una consideración pro homine, que establece que, ante diferentes interpretaciones posibles de una norma, debe adoptarse aquella que sea más favorable a la persona y que mejor proteja sus derechos fundamentales. En este caso, implica interpretar la ley n.° 30364 de manera que no excluya a ninguna víctima de violencia de los mecanismos de protección por razón de género o estado de la relación.

Asumen también como base el Principio pro persona y pro víctima, relacionado con el anterior, y que obliga al operador judicial a adoptar la interpretación más favorable a la víctima, reconociendo que toda persona que sufre violencia en el marco específico de una relación conyugal merece protección estatal efectiva, independientemente de formalismos.

Algunos juzgados aplican por analogía las disposiciones de la ley n.° 30364, argumentando que si las mujeres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas están protegidas (artículo 6), entonces existe la identidad de razón para proceder legalmente a proteger a los hombres en similar situación, pues el

bien jurídico a resguardar es el mismo: la integridad corporal, psicológica y emocional de los sujetos.

La interpretación teleológica asumida enfatiza en consecuencia que el fin de la ley n.° 30364 es la prevención, sanción y erradicación de lo violento, protegiendo a las víctimas. Una interpretación que excluya a hombres víctimas contraría este propósito fundamental y genera una protección deficiente del bien jurídico tutelado.

2.1.6. Análisis del marco dogmático, doctrinario y jurisprudencial

Análisis normativo (dogmático)

Marco Constitucional

La Constitución (1993) establece en su artículo 2, inciso 2, que toda persona tiene derecho a un trato igualitario ante la norma, prohibiendo lo discriminatorio por motivo de la tipología sexual, entre otros. Este principio fundamental exige que el ordenamiento jurídico garantice protección equivalente a todos los sujetos, al margen del género, cuando son víctimas de violencia.

Ley N° 30364: análisis crítico del vacío normativo

La Ley n.° 30364 (2015) define en su artículo 6 los sujetos de protección, estableciendo dos categorías principales, lo que sustenta el vacío normativo identificado, que radica en que para las mujeres la protección es independiente del tipo de relación, abarcando incluso relaciones casuales o iniciales (artículo 6). Para los hombres, la protección requiere que exista un grupo familiar constituido (artículo 7), lo cual, según el artículo 3 del reglamento, implica relaciones formalizadas o consolidadas (matrimonio, unión de hecho, concubinato, o con hijos en común).

Esto configura una discriminación evidente. En la fase de enamoramiento o relaciones iniciales no formalizadas, las mujeres víctimas acceden a la Ley n.° 30364, mientras que los hombres víctimas quedan desprotegidos, debiendo recurrir únicamente a la vía penal común sin las medidas específicas de protección que otorga esta ley.

Esta asimetría legal contraviene: a) El principio de igualdad ante la ley (Constitución, art. 2.2); b) Lo establecido en ese mismo campo en el artículo 24 de la convención continental (CADH, 1969); c) Los fundamentos de identidad de género y orientación sexual en relación con los derechos de Yogyakarta.

Normativa Comparada

Países como España, con la Ley Orgánica 1/2004, también han enfrentado críticas por enfoque exclusivamente hacia mujeres víctimas. Sin embargo, tribunales constitucionales han interpretado extensivamente derechos fundamentales para garantizar protección a hombres víctimas (Sentencia del Tribunal Constitucional Español 59/2008).

Análisis doctrinario

Violencia de Pareja como Fenómeno Bidireccional

La doctrina contemporánea reconoce que la violencia en relaciones íntimas no es unidireccional. Kolbe & Büttner (2020) reportan tasas de prevalencia de violencia física doméstica contra hombres entre 3.4% y 20.3% en estudios internacionales. Los factores de riesgo incluyen abuso de alcohol, celos, enfermedad mental, deterioro físico y corta duración de la relación.

Posturas como la de Amiri y Safariolyaei (2024) señalan que, aunque la violencia de pareja contra mujeres ha sido reconocida como forma importante de abuso desde el inicio de la investigación sobre violencia doméstica, las víctimas masculinas han sido seriamente descuidadas en políticas públicas, no porque sean raras, sino porque no reportan. En países orientales, este fenómeno está aún menos estudiado.

En cuanto a la perspectiva internacional, Hogan et al. (2024) exploraron el impacto de las ideologías masculinas en las experiencias de 26 hombres víctimas de violencia de pareja perpetrada por mujeres; y revelaron que la importancia de mantener un sentido apropiado de masculinidad sustentaba las narrativas de los participantes. Los hombres describieron sentimientos de vergüenza y humillación

por no cumplir con expectativas culturales dominantes sobre los roles masculinos en relaciones heterosexuales. Muchos lucharon por aceptar el rol de víctima, que percibían como desmasculinizante.

Barrett et al. (2020) encontraron que los hombres canadienses víctimas de violencia de pareja eran significativamente menos propensas que las mujeres a buscar ayuda de todas las fuentes (informales y formales), lo que sugiere la necesidad de análisis específicos de género sobre las barreras para buscar ayuda.

Lysova y Dim (2025) identificaron que las víctimas masculinas en Canadá confían principalmente en estrategias de afrontamiento evitativas mientras están en relaciones abusivas, incluyendo negación del abuso y retraimiento, lo que puede obstaculizar respuestas efectivas al abuso.

Dentro de la perspectiva nacional peruana, Gonzales Ruiz & Valderrama Varas (2022) descubrieron que las construcciones socioculturales, especialmente las expectativas rígidas sobre masculinidad, junto con la sistemática desatención social al problema y las percepciones estereotipadas sobre fortaleza varonil, constituyen barreras fundamentales que enfrentan los hombres maltratados. Con su trabajo revelaron que las agresiones de naturaleza emocional y psicológica, manifestadas a través de patrones de control, humillación y manipulación, representan la forma más extendida y persistente de victimización masculina en contextos de relaciones íntimas

El examen de la ley n.° 30364, resalta la necesidad de reformas con perspectiva de género inclusiva. Ben Simon et al. (2024) argumentan que el conocimiento generado sobre hombres víctimas debe servir a los proveedores de servicios permitiendo a los profesionales examinar la violencia de pareja de manera más holística y flexible, diseñando intervenciones con hombres y mujeres que consideren sus características y dificultades únicas entre géneros.

La doctrina señala que las reformas legales deben implementar marcos jurídicos neutrales en cuanto al género (Kolbe & Büttner, 2020), campañas de

concientización comunitaria para reducir el estigma, capacitación especializada para profesionales, y mayor investigación sobre la victimización masculina.

Análisis Jurisprudencial

Contexto Internacional: Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH):

En casos como Opuz versus Turquía (2009), el órgano TEDH ha establecido que los Estados tienen obligaciones positivas de resguardar a las víctimas de violencia conyugal independientemente de su género, bajo el artículo respectivo a proteger la vida) y la prohibición expresa de tratos inhumanos y tortura (artículo 3) del Convenio Europeo de Derechos Humanos - CEDH.

Jurisprudencia Comparada:

Para España, aunque la Ley Orgánica 1/2004 se enfoca en la violencia de género contra mujeres, los tribunales han aplicado protección a hombres víctimas mediante interpretación extensiva de derechos fundamentales y recurso a legislación penal general, reconociendo que la violencia doméstica afecta a ambos géneros. En el contexto peruano, el Tribunal Constitucional (TC), en el Expediente N° 02437-2013-PA/TC, el TC estableció que el derecho al igual trato implicaría tratar los casos siempre con justificación basada en lo objetivo y la razonabilidad. Una diferenciación carente de esto constituye discriminación prohibida.

La Corte Suprema de Justicia (CSJ), mediante la Casación N° 3726-2017-Lima establece y señala que la ley n.° 30364 debe interpretarse con base en principios constitucionales del trato igual, dignidad y ningún manejo discriminativo. Aunque esta sentencia no aborda directamente el vacío normativo identificado, sienta de por si el precedente interpretativo relevante.

Juzgados Especializados:

En la práctica judicial peruana, los Juzgados de Familia enfrentan el dilema cuando hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas solicitan medidas de protección. La jurisprudencia muestra dos tendencias: (a) Tendencia

restrictiva: Algunos juzgados desestiman solicitudes argumentando que no se configura grupo familiar según la ley n.° 30364, derivando casos a vía penal común. (b) Tendencia extensiva: Otros juzgados aplican interpretación pro homine y pro persona, otorgando medidas de protección mediante analogía y aplicación directa de principios constitucionales, aunque esto genera inseguridad jurídica por falta de uniformidad.

La disparidad de criterios observada evidencia la necesidad de una reforma legislativa clara que garantice seguridad jurídica y protección efectiva.

2.2. Antecedentes

2.2.1. A nivel internacional

Barrett et al. (2020), utilizando datos de la Encuesta Social General Canadiense sobre Victimización 2009, este estudio evaluó la asociación entre características sociodemográficas de víctimas de violencia de cónyuges, características de la violencia, sentido de pertenencia social y comportamientos de búsqueda de ayuda. Fue un estudio nacionalmente representativo, se condujo regresión logística binaria jerárquica para evaluar la relación entre el sentido de pertenencia social de víctimas de violencia de pareja (n = 900; 385 hombres y 515 mujeres) y su compromiso con buscar ayuda de fuentes informales (familiares, amigos/vecinos, compañeros de trabajo) y formales (consejero/psicólogo, doctor/enfermera, abogado, policía). Como se hipotetizó, los hombres fueron significativamente menos propensos que las mujeres a buscar ayuda de todas las fuentes. Las implicaciones sugieren que facilitar estrategias para reunir a miembros de la comunidad en contextos cotidianos (no solo tras la violencia) puede ser relevante para mejorar el sentido de pertenencia de los sobrevivientes y aumentar la probabilidad de que soliciten ayuda si es necesario.

Kolbe & Büttner (2020), en un estudio alemán identificó tasas de prevalencia de violencia física doméstica contra hombres entre 3.4% y 20.3%. La mayoría de los hombres afectados también habían sido violentos hacia sus parejas. Entre 10.6% y 40% reportaron haber sido abusados o maltratados en la niñez. El abuso

de alcohol, celos, enfermedad mental, deterioro físico y corta duración de la relación se asociaron con mayor riesgo de ser víctima de violencia doméstica. Las consecuencias reportadas incluyen lesiones físicas menores, salud física deteriorada, problemas de salud mental como ansiedad o trastornos disruptivos, y mayor consumo de alcohol y/o drogas ilegales. Los autores concluyen que la prevalencia de violencia contra hombres y sus factores de riesgo han sido poco estudiados, siendo deseable desarrollar medidas preventivas y ayuda especial para los hombres afectados.

Amiri & Safariolyaei (2024), señalan que, aunque las feministas típicamente argumentan que la violencia de pareja es cometida solo por hombres contra mujeres, las mujeres ciertamente pueden abusar de sus parejas masculinas. Las víctimas masculinas de violencia doméstica han sido seriamente descuidadas en políticas públicas, no porque sean raras sino porque no reportan. Por tanto, la prevalencia y consecuencias de violencia de mujeres dirigida hacia hombres en relaciones íntimas se ha establecido de alguna manera en países occidentales, la investigación sobre violencia contra hombres en relaciones íntimas está mucho menos desarrollada en países orientales. El conocimiento general sobre este fenómeno se ha incrementado con el pasar del tiempo, por lo que se estima que las cifras de víctimas que buscan ayuda aumenten, reportando dificultad para encontrar servicios específicos para sus necesidades mientras las líneas de ayuda están dirigidas completamente hacia víctimas femeninas.

Ben Simon et al. (2024), en su estudio cualitativo israelí basado en 12 entrevistas semiestructuradas con hombres demostró el efecto de internalizaciones de expectativas estructurales de género socialmente construidas sobre la autopercepción de los participantes como hombres, esposos y padres. Las narrativas de los participantes exhibieron grados diferentes de percepciones dicotómicas de género, deslegitimación de la vulnerabilidad emocional y roles masculinos tradicionales como esposos y padres responsables. Los elementos descritos intensificaron la frustración y represión emocional de su experiencia, engendrando desamparo y desesperanza. El conocimiento generado debe servir a los proveedores de servicios permitiendo a los profesionales examinar la violencia de pareja de manera más holística y flexible, diseñando intervenciones con

hombres y mujeres que consideren sus características y dificultades únicas entre géneros.

Hogan et al. (2024), exploraron el impacto de las ideologías masculinas en la forma en que 26 hombres dieron sentido a sus experiencias de violencia de pareja perpetrada por mujeres. Las entrevistas semiestructuradas indagaron el sentido de sí mismos, su relación y uso de redes de apoyo. La importancia de mantener un sentido apropiado de masculinidad sustentaba las narrativas de los hombres. Los participantes describieron sentirse avergonzados y humillados por no haber cumplido con expectativas culturales dominantes sobre los roles de los hombres en relaciones heterosexuales. Muchos lucharon por aceptar el rol de víctima, que percibían como desmasculinizante. Los hallazgos ofrecen implicaciones para comprender las experiencias masculinas de violencia de pareja y desarrollar fuentes mejoradas de apoyo.

Lysova & Dim (2025), emplearon un diseño de métodos mixtos para explorar estrategias de afrontamiento entre hombres canadienses que experimentaron violencia de pareja. Los datos cuantitativos sobre estrategias de búsqueda de ayuda utilizadas por víctimas masculinas y femeninas de violencia de pareja se extrajeron de la Encuesta Social General Canadiense sobre Victimización 2014, seguido por análisis cualitativo de entrevistas con 16 sobrevivientes masculinos. Las víctimas masculinas de violencia de pareja en Canadá fueron significativamente menos propensas que las víctimas femeninas a buscar apoyo formal o informal mientras estaban en relaciones abusivas. Los hallazgos cualitativos sugirieron que esta reticencia estaba impulsada por estrategias de afrontamiento evitativas, como negación del abuso y retraimiento, así como escapar del abuso mediante trabajo y productividad. Temas menos prevalentes pero notables incluyeron intentos de ayudar a parejas abusivas y salvar las relaciones y la búsqueda de bienestar después de que terminó la relación abusiva. Se destacó la dependencia de víctimas masculinas en estrategias de afrontamiento evitativas mientras están en relaciones abusivas, lo que puede obstaculizar respuestas efectivas al abuso.

2.2.2. A nivel nacional

Neciosup Azabache (2023) argumenta que los fenómenos violentos trascienden categorías demográficas o socioeconómicas, arraigándose principalmente en complejas construcciones socioculturales. Contrario a percepciones convencionales, documenta instancias donde mujeres infligen distintos tipos de maltrato hacia sus compañeros masculinos, abarcando ámbitos psicológicos, económicos, físicos e incluso sexuales. Su investigación cualitativa enfatiza la necesidad de equilibrar la protección legal, señalando que las políticas actuales favorecen desproporcionadamente a víctimas femeninas mientras desatienden sistemáticamente a hombres agredidos. Propone desarrollar instrumentos evaluativos de riesgo adaptados específicamente para varones afectados, examinando patrones de violencia doméstica perpetrada por mujeres, explorando factores causales y analizando críticamente los vacíos normativos tanto en legislación peruana como internacional.

Gonzales Ruiz & Valderrama Varas (2022), sintetizaron literatura científica enfocada en hombres que sufren violencia conyugal, identificando factores determinantes, manifestaciones predominantes y obstáculos para la búsqueda de asistencia. Su análisis bibliográfico reveló que elementos personales como vulnerabilidad emocional y dependencia afectiva se entrelazan con contextos familiares disfuncionales y precariedad económica. Destacan cómo factores culturales, particularmente estereotipos masculinos tradicionales, contribuyen significativamente a invisibilizar este fenómeno. Determinaron que las agresiones de naturaleza psicológica constituyen la forma más recurrente de maltrato hacia varones, manifestándose primordialmente mediante manipulación emocional, intimidación verbal, denigración constante y ocasionalmente violencia física expresada en empujones, golpes y lanzamiento de objetos.

Aburto Domínguez & Rojas Novoa (2022), señalan la intensificación progresiva de dinámicas violentas en relaciones interpersonales durante la última década, manifestándose a través de múltiples expresiones que incluyen agresiones psicológicas, físicas y sexuales perpetradas por ambos géneros. Su revisión internacional de literatura científica identificó patrones bidireccionales de violencia, donde hombres tienden a ejercer predominantemente formas físicas y sexuales de abuso, mientras las mujeres recurren más frecuentemente a modalidades

psicológicas. Sus hallazgos subrayan la prevalencia particularmente alarmante de conductas violentas entre parejas adolescentes, sugiriendo la necesidad de intervenciones tempranas y educación preventiva para interrumpir ciclos de agresión antes de su consolidación en etapas adultas.

Pari Arque (2022), exploró la interrelación entre ideologías machistas y manifestaciones violentas en relaciones de pareja en Juliaca mediante un estudio correlacional no experimental. Su investigación con mujeres adultas de diversos grupos etarios evidenció asociaciones significativas entre actitudes que perpetúan dominación masculina y experiencias de violencia en sus múltiples dimensiones, incluyendo manifestaciones simbólicas, sexuales y especialmente psicológicas. Documentó mayor aceptación de constructos machistas entre participantes de edad avanzada y aquellas con limitada formación académica, quienes simultáneamente reportaron índices superiores de victimización. Sus conclusiones establecen una correlación circular donde ideologías machistas incrementan vulnerabilidad ante violencia, mientras experiencias de maltrato pueden reforzar paradójicamente la normalización de estructuras patriarcales.

Díaz Campos & Guerrero Diaz (2022), analizaron mediante diseño transversal correlacional la conexión entre concepciones machistas y experiencias violentas entre mujeres pertenecientes a un comedor comunitario. Implementaron instrumentos validados que evaluaron tanto actitudes hacia el machismo como indicadores de violencia interpersonal, descubriendo correlaciones directas significativas entre ambas variables. Sus resultados demuestran contundentemente que participantes con mayor adherencia a valores patriarcales tradicionales manifestaban proporcionalmente mayor probabilidad de experimentar dinámicas violentas en sus relaciones íntimas, subrayando cómo la internalización de roles de género asimétricos puede constituir un factor predictivo de vulnerabilidad ante patrones relacionales nocivos.

5.2.3.Antecedentes locales

No han sido configurados trabajos en torno a la temática específica en instituciones de educación superior tumbesinas, ni se encontraron artículos u otro

tipo de obras académicas en el contexto académico de Tumbes.

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de estudio: de enfoque analítico-cuantitativo (Reyes et al., 2023).

3.1.2. Tipo de estudio según su profundidad: básico (Reyes et al., 2023).

3.1.3. Diseño metodológico

En función del Control de las variables: no-experimental (Reyes et al., 2023).

Temporalidad de la Recolección de los datos: transversal (Reyes et al., 2023).

Nivel investigativo: correlacional (Roque Ruiz, et al., 2022).

3.1.4. Diseño de contrastación de hipótesis

El abordaje correlacional (Objetivo Esp. 3) y sus índices fueron calculados con el Test de Spearman (rho) (Roque Ruiz, et al., 2022):

Hipótesis Nula

H_o: La relación entre el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes no es significativa (probabilidad >0.05).

Hipótesis Alternativa

H_1: La relación entre el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes es significativa (probabilidad ≤0.05).

3.2. Población, muestra y muestreo

3.2.1. Población

Totalidad de los abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes activos para noviembre de 2025.

3.2.2. Muestra y muestreo

Muestreo no probabilístico (Roque Ruiz, et al., 2022).

Muestra (cuota mínima): 50 abogados agremiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.

3.3. Criterios de selección

a) Criterios de Inclusión:

Habilitación profesional: abogados debidamente colegiados y habilitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes al momento de la aplicación del instrumento.

Experiencia profesional y conocimiento del tema: Profesionales con al menos 2 años de praxis profesional en el ámbito jurídico; y que hayan tenido contacto profesional con casos relacionados con derecho de familia, violencia familiar o protección legal en el contexto de la Ley n.° 30364.

Residencia: Que ejerzan su profesión dentro de la jurisdicción de Tumbes, para garantizar el conocimiento de la realidad jurisdiccional local.

Participación voluntaria: Que accedan a participar mediante formalización de un consentimiento informado, después de conocer los objetivos de la investigación.

b) Criterios de Exclusión:

Inhabilitación: abogados que se encuentren inhabilitados al momento de la aplicación del instrumento.

Inexperiencia en la materia: Profesionales que nunca hayan tenido contacto con casos de violencia familiar o que desconozcan la aplicación de la Ley n.° 30364 en la práctica jurídica.

Conflicto de interés: abogados que formen parte de la judicatura en los Juzgados de Familia de Tumbes, para evitar sesgos en la evaluación de los criterios judiciales.

Jurisdicción ajena: Profesionales que, aunque estén colegiados en Tumbes, ejerzan predominantemente en otra jurisdicción y desconozcan la realidad judicial local.

Falta de consentimiento: Quienes no otorguen su autorización para el estudio o lo retiren durante el proceso.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos

3.4.1 Métodos:

Método cuantitativo-analítico (Roque Ruiz, et al., 2022; Estrada Macalupu et al., 2022), basado hipótesis cuantitativas (hipotético-deductivo).

3.4.2 Técnica: del tipo Encuesta (Reyes et al., 2023).

3.4.3 Instrumentos: Cuestionarios estructurados (2) (Reyes et al., 2023).

La validación de los dos cuestionarios se realizó a partir de la evaluación de los ítems según el criterio de tres expertos validadores con respecto a la validez de contenido (ver anexos 1 al 3).

3.5. Análisis de datos

3.5.1. Fase analítica descriptiva

Se partió de la configuración fáctica de la base de datos cuantitativa con base en la codificación, para lo que se empleó Excel-365, y luego se hicieron los cálculos de los descriptivos necesarios para caracterizar atributos con relación a los indicadores cuantificados de manera ordinal (obtención de frecuencias y medidas porcentajes). Se diseñaron tablas resumen con base en frecuencias y puntuaciones.

3.5.2. Fase inferencial

Se hizo uso del rho de Spearman como prueba-no-paramétrica donde no se exige la normalidad para calcular y estipular la correlación entre las variables y las dimensiones que de estas se desprenden. Para tal fin, se empleó el contraste de hipótesis que se precisa en la sección 3.1.4. de este documento. Las tablas están basadas en los hallazgos emergentes de rho, la significancia en términos de probabilidades, y la aceptación o no de la H_0.

3.6 Análisis de confiabilidad

La confiabilidad se realizó con el criterio del Alpha de Cronbach, una vez se aplicó la prueba piloto a 20 sujetos que cumplan con el perfil de la muestra. El puntaje total de las medidas de protección obtuvo un alfa de 0.889. El de los criterios judiciales alcanzó el 0.896. Los valores caen en la categoría buena (anexo 3)

3.7. Variables e Indicadores

3.2.1. Variables

Variable 1: MPROTHVVIO.

Definición conceptual:

Conjunto de mecanismos legales, institucionales y sociales destinados a salvaguardar la integridad emocional, psicológica y física, y de los hombres que

experimentan violencia de pareja, independientemente del estado formal de la relación.

Definición Operacional

Se midió mediante un cuestionario de 10 ítems distribuidos en tres dimensiones (D1: Accesibilidad Legal; D2: Reconocimiento Social; D3: Efectividad de Protección), utilizando una escala Likert de 5 puntos.

Variable 2: Criterios Judiciales en Casos de Violencia contra Hombres.

Definición conceptual:

Conjunto de principios, consideraciones y estándares que los jueces de familia aplican para evaluar, dictaminar y resolver casos de violencia de pareja donde el hombre es la víctima, incluyendo la interpretación de vacíos normativos.

Definición Operacional

Se midió mediante un cuestionario de 10 ítems distribuidos en tres dimensiones (D1: Interpretación Normativa; D2: Perspectiva de Género; D3: Fundamentación de Decisiones), utilizando una escala Likert de 5 puntos.

3.7.2. Operacionalización de las variables

La operacionalización requerida de las dos variables que dan estructura al estudio, así como las dimensiones señaladas, y los indicadores, se resumen en el anexo 1.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de los resultados

4.1.1. Niveles de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia

El análisis con base en los estadísticos descriptivos reflejó que se alcanzó un puntaje total (variable 1) con un promedio de 22.14 puntos (DE= 7.58), que según el baremo se ubicó en el tramo superior del nivel inadecuado, y cuyo límite se fija en 23. Se situaron 29 abogados (58.0%) en el nivel inadecuado, 18 (36.0%) en el regular y solamente 3 (6.0%) en el adecuado (ver tabla 1).

Tabla 1

Niveles de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia según dimensiones y puntaje total

Dimensión	Inadecuado f (%)	Regular f (%)	Adecuado f (%)	$\bar{x} \pm DE$
Accesibilidad legal	30 (60.0%)	17 (34.0%)	3 (6.0%)	6.78 ± 2.55
Reconocimiento social	28 (56.0%)	20 (40.0%)	2 (4.0%)	8.86 ± 3.49
Efectividad de protección	34 (68.0%)	13 (26.0%)	3 (6.0%)	6.50 ± 2.90
Puntaje total	**29 (58.0%)**	**18 (36.0%)**	**3 (6.0%)**	**22.14 ± 7.58**

Nota. Puntos de corte del total, Inadecuado 10-23, Regular 24-36 y Adecuado 37-50. Puntos de corte de las dimensiones, tres ítems (3-15) Inadecuado 3-7, Regular 8-11 y Adecuado 12-15; cuatro ítems (4-20) Inadecuado 4-9, Regular 10-14 y Adecuado 15-20.

En la tabla 1 se aprecia que al sumar los dos primeros niveles se obtiene el 94.0% de la muestra, es decir, que 47 de los 50 participantes convergen en ese conjunto. La efectividad de protección mostró la percepción más desfavorable (34 / 68.0%) en el nivel inadecuado y una media de 6.50 (DE= 2.90) sobre un máximo

de 15. La accesibilidad legal la siguió de cerca, (30 / 60.0%) y una media de 6.78 (DE= 2.55). El reconocimiento social exhibió el reparto más equilibrado, con 28 (56.0%) inadecuados, 20 (40.0%) regulares y 2 (4.0%) adecuados, y una $\bar{x}$ de 8.86 (DE= 3.49) sobre un máximo de 20. Ninguna dimensión superó el 6.0% en el nivel adecuado. El patrón detectado coincide con la expectativa de la primera hipótesis específica, pues la aplicación de las medidas se concentró en la franja baja y el 36.0% del nivel regular apunta hacia una percepción ambivalente.

4.1.2. Niveles de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia

Los cálculos realizados para la variable 2 reflejaron que el puntaje total de criterios judiciales promedió 22.72 puntos (DE= 7.64), con una mediana de 21.5 y valores entre 10 y 42 (ver tabla 2).

Tabla 2

Niveles de aplicación de los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes según dimensiones y puntaje total

Dimensión	Inadecuado f (%)	Regular f (%)	Adecuado f (%)	$\bar{x} \pm DE$
Interpretación normativa	32 (64.0%)	16 (32.0%)	2 (4.0%)	6.66 ± 2.62
Perspectiva de género	27 (54.0%)	19 (38.0%)	4 (8.0%)	9.46 ± 3.55
Fundamentación de decisiones	32 (64.0%)	15 (30.0%)	3 (6.0%)	6.60 ± 2.67
Puntaje total	**28 (56.0%)**	**19 (38.0%)**	**3 (6.0%)**	**22.72 ± 7.64**

Nota. Puntos de corte idénticos a los de la Tabla 1.

Del total encuestado, 28 abogados (56.0%) calificaron la aplicación como inadecuada, 19 (38.0%) como regular y 3 (6.0%) como adecuada. Así, se observó que 47 participantes (94.0%) se ubicaron entre los dos niveles inferiores, porcentaje idéntico al de la variable anterior, exhibiéndose de esta forma correspondencia descriptiva perceptual. La interpretación normativa y la fundamentación de decisiones coincidieron con 32 (64.0%) en el nivel inadecuado; donde la primera sumó 16 (32.0%) regulares y 2 (4.0%) adecuados, y la segunda 15 (30.0%) y 3

(6.0%). Sus medias fueron de 6.66 (DE= 2.62) y de 6.60 (DE= 2.67), sobre un máximo de 15. La perspectiva de género tuvo la distribución más pareja y equilibrada, con 27 (54.0%) inadecuados, 19 (38.0%) regulares y 4 (8.0%) adecuados. Su media, de 9.46 puntos (DE= 3.55) sobre un máximo de 20, superó a la de las otras dos dimensiones, en parte porque consta de cuatro ítems. La incertidumbre que plantea la segunda hipótesis específica se refleja en que 19 participantes (38.0%) se ubicaron en el nivel regular del total, una posición ambivalente frente a la actuación de los Juzgados de Familia (ver tabla 2).

La hipótesis general planteaba que existiría un nivel bajo de aplicación de las medidas y una confusión sobre los criterios judiciales. Los puntajes observados la respaldaron. La variable medidas de protección alcanzó una media de 22.14 puntos (DE= 7.58) y el 58 % de los abogados quedó en el nivel inadecuado. La variable criterios judiciales obtuvo 22.72 puntos (DE= 7.64), con el 56 % en el mismo nivel. Las tres dimensiones de cada variable siguieron el mismo patrón, y la efectividad de la protección resultó la más débil, con el 68 % de los casos en el nivel inadecuado.

4.1.3. Contraste de la hipótesis general de relación entre las medidas de protección y los criterios judiciales

a. Tablas de contingencia

Tabla 3

Tabla de contingencia entre los niveles de medidas de protección y los niveles de criterios judiciales

	Nivel de criterios judiciales			
Nivel de medidas de protección	Inadecuado f (%)	Regular f (%)	Adecuado f (%)	Total f (%)
Inadecuado	21 (72.4%)	7 (24.1%)	1 (3.4%)	29 (100.0%)
Regular	6 (33.3%)	10 (55.6%)	2 (11.1%)	18 (100.0%)
Adecuado	1 (33.3%)	2 (66.7%)	0 (0.0%)	3 (100.0%)
Total	**28 (56.0%)**	**19 (38.0%)**	**3 (6.0%)**	**50 (100.0%)**

Nota. N= 50. Los porcentajes se calculan sobre el total de cada fila, excepto en la fila de totales.

La tabla cruzada 3 muestra los niveles de ambas variables y la misma exhibió una diagonal marcada. De los 29 abogados con nivel inadecuado de medidas de protección, 21 de ellos (72.4%) también calificaron como inadecuada la aplicación de los criterios judiciales, apreciándose a 7 (24.1%) posicionándose en el nivel regular y 1 (3.4%) en el escalón de adecuada. Entre los 18 participantes con nivel regular, 10 (55.6%) coincidieron en el nivel regular de criterios, 6 (33.3%) se ubicaron en el inadecuado y 2 (11.1%) en el adecuado. Los 3 abogados con un nivel adecuado de medidas se repartieron entre el nivel inadecuado (1; 33.3%) y el regular (2; 66.7%) de criterios, sin ningún caso en el adecuado. La concordancia exacta entre los niveles alcanzó 31 casos (62.0%), y apenas 2 participantes (4.0%) saltaron de un extremo al otro de la escala (ver tabla 3). Aunque la tabla es descriptiva, la lectura conjunta indica que un nivel bajo de aplicación de las medidas de protección suele acompañarse de un nivel bajo de criterios judiciales, y esa relación se contrasta con Spearman en las tablas siguientes.

b. Resultados relacionales

Tabla 4

Contraste de la hipótesis general de relación entre las medidas de protección y los criterios judiciales

Relación	n	rho	p	Decisión
Medidas de protección × criterios judiciales	50	0.466	< 0.001	Se rechaza Ho

Nota. H0, relación sin respaldo estadístico ($p > 0.05$); H1, relación con respaldo estadístico ($p \leq 0.05$). Coeficiente de determinación $rho^2 = 0.218$. IC= intervalo de confianza calculado con la transformación de Fisher.

El contraste principal que enfrentó el puntaje total de medidas de protección con el de criterios judiciales, arrojó un coeficiente rho de Spearman de 0.466 ($p< 0.001$) (ver tabla 4). La probabilidad obtenida es menor que el nivel de decisión de 0.05, de modo que se rechazó la Ho. El signo positivo indicó que los abogados que percibieron una aplicación más adecuada de las medidas de protección tienden a

establecer una aproximación perceptual sobre la existencia de criterios judiciales más adecuados. La magnitud corresponde a una asociación moderada, que está conforme con la escala de interpretación adoptada para valores entre 0.40 y 0.59. La evidencia respalda la tercera hipótesis específica y, con ella, la hipótesis general en su componente relacional (ver tabla 4). Se debe aclarar que una asociación de este tipo no implica una dirección causal dado que el diseño fue transversal y correlacional.

La correlación entre ambas variables fue positiva y moderada (rho= 0.466; p< 0.001), indicando que quien percibió una aplicación más amplia de las medidas tiende a percibir también criterios judiciales más adecuados. La dirección coincide con lo esperado y el supuesto correlacional establecido. La magnitud sin embargo exige cautela porque son informes de percepción.

Tabla 5

Matriz de correlaciones entre las dimensiones de las medidas de protección y las de los criterios judiciales

	Criterios judiciales			
Medidas de protección	Interpretación normativa	Perspectiva de género	Fundamentación de decisiones	**Total criterios judiciales**
Accesibilidad legal	0.455**	0.423**	0.291*	0.468**
Reconocimiento social	0.231	0.240	0.321*	0.303*
Efectividad de protección	0.307*	0.363**	0.200	0.368**
Total medidas de protección	0.396**	0.405**	0.353*	0.466**

Nota. N = 50. * p ≤ 0.05. ** p ≤ 0.01. Contrastes bilaterales sin ajuste por comparaciones múltiples. Los coeficientes sin asterisco no alcanzaron el umbral de 0.05 (no se rechaza H0).

La matriz (tabla 5), mostró 16 coeficientes rho positivos, con valores de rho entre 0.200 y 0.468. Solo 13 de ellos alcanzaron una probabilidad menor o igual que 0.05 (p ≤ 0.05) y tres quedaron por encima del umbral de rechazo de Ho, de modo que la hipótesis nula se rechazó en la mayoría de los cruces. La accesibilidad

legal se relacionó con la interpretación normativa (rho= 0.455; p< 0.001), con la perspectiva de género (rho= 0.423; p= 0.002) y con la fundamentación de decisiones (rho= 0.291; p= 0.041). Tal dimensión frente al total de criterios judiciales alcanzó 0.468 (p< 0.001), el coeficiente rho más alto de la matriz. El reconocimiento social mantuvo vínculos más atenuados, pues no se relacionó con la interpretación normativa (rho= 0.231; p= 0.106) ni con la perspectiva de género (rho= 0.240; p= 0.093), pero sí lo hizo con la fundamentación de decisiones (rho= 0.321; p= 0.023). La efectividad de protección se asoció con la interpretación normativa (rho= 0.307; p= 0.030) y con la perspectiva de género (rho= 0.363; p= 0.009), aunque se aclara que no lo realizó con la fundamentación de decisiones (rho= 0.200; p= 0.164). El total de medidas de protección se asoció con las tres dimensiones judiciales, con coeficientes rho de 0.353 a 0.405 y p entre 0.004 y 0.012. Los tres pares sin rechazo de la Ho involucraron al reconocimiento social y a la efectividad de protección, cuyos coeficientes rho son los más bajos presentes en la tabla. Ningún coeficiente resultó negativo, patrón este coherente con una percepción compartida de los operadores jurídicos hacia el par de variables (tabla 5).

El análisis por dimensiones permitió afinar la lectura sobre la correlación reportada a nivel de variables. El total de las medidas de protección repitió el esquema con la interpretación normativa, así como con la perspectiva de género y el total judicial. La fundamentación de las decisiones y el reconocimiento social, por su parte, no conservaron ninguna relación de tipo ajustada. Los abogados parecen enlazar el acceso a la protección con el modo en que el juez interpreta la norma y con la mirada de género, y por el contrario no con la calidad formal de la motivación. Esa óptica es una conjetura que requeriría de datos reales basados en expedientes para sostenerse.

La concordancia entre los niveles aportó también un punto de vista sobre la confusión que anticipaba la hipótesis. Los abogados coincidieron en el nivel de ambas variables en 31 casos (62 %). Los 19 casos restantes mostraron que la percepción de una protección escasa convive junto con juicios dispares sobre los criterios judiciales. La hipótesis general incorporaba además una propuesta de cambio normativo. La correlación no la contrasta por la obviedad procedimental estadística, pero la vuelve plausible, y solo el análisis documental de resoluciones reales la pondría a prueba.

c) Síntesis de la verificación de las hipótesis

Tabla 6

Síntesis de la evidencia estadística y decisión sobre las hipótesis del estudio

Hipótesis	Evidencia principal	Decisión
HE1. Nivel bajo de aplicación de las medidas de protección	Total $\bar{x}$= 22.14 (DE= 7.58); 58.0% inadecuado y 36.0% regular	Respaldada
HE2. Incertidumbre sobre los criterios judiciales	Total $\bar{x}$= 22.72 (DE= 7.64); 56.0% inadecuado y 38.0% regular	Respaldada
HE3. Relación entre ambas variables	rho= 0.466; p< 0.001	Se rechaza Ho
HG. Nivel bajo y criterios confusos	Concordancia de niveles 62.0%; 13 de 16 pares de dimensiones con p≤ 0.05	Respaldada en su componente empírico

Nota. HE4 (propuesta de cambio normativo) se refleja en la discusión y en las recomendaciones, porque no admite un contraste estadístico. HG= hipótesis general.

La evidencia reunida permitió decidir sobre las hipótesis con un criterio uniforme de 0.05 (ver tabla 6). Con respecto de la primera hipótesis específica (HE1), el puntaje total de las medidas de protección promedió 22.14 puntos y el 94.0% de la muestra quedó entre los niveles inadecuado y regular. La segunda HE encontró apoyo en unas cifras similares, con 22.72 puntos de $\bar{x}$ y el mismo porcentaje entre los dos niveles inferiores.

La tercera hipótesis específica (HE3) se confirmó con un coeficiente moderado y positivo (rho + = 0.466; p< 0.001), de modo que la Ho de ausencia de relación no se sostuvo en lo empírico (ver tabla 6). La concordancia de niveles de 62.0% apuntaron en la misma dirección. La hipótesis general se respaldó en su componente empírico, dado que un nivel bajo de aplicación es coincidente con criterios judiciales de apariencia incierta y con una asociación moderada entre ambos.

4.2. Discusión de los resultados

4.2.1. OE1: Nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas

Los resultados del primer objetivo específico evidenciaron que el puntaje total de la variable medidas de protección $\bar{x}$= 22.14 puntos y que el 94.0% de la muestra se concentró entre los niveles inadecuado y regular. La efectividad de la protección resultó la dimensión más débil con solo el 68.0% de los participantes en el nivel inadecuado, seguida la misma de la accesibilidad legal con el 60.0%. El reconocimiento social exhibió el reparto más equilibrado pero que no superó el 6.0% en el nivel adecuado. De esta forma la HE1 que anticipaba un nivel bajo acompañado de confusión perceptual quedó respaldada por la evidencia.

El vacío de conocimiento que este hallazgo cuantitativo expuso tiene respaldo en la literatura internacional. Allí se ha establecido que los hombres sufren violencia de pareja en proporciones medibles. Rehman et al. (2023) destacaron que la violencia psicológica es la forma más extendida en las víctimas masculinas. Mostraron con décadas de diferencia tanto Kolbe & Büttner (2020) y Archer (2000) que la agresión entre las parejas heterosexuales no se repartía de forma unilateral. La existencia del fenómeno ya no se discute en la bibliografía indexada y se da por sentada.

Tampoco faltó evidencia sobre las barreras que frenan el acceso a la protección. Encuestaron Taylor et al. (2022) a 147 hombres y agruparon los obstáculos bajo el tema de género estigmatizado, colocando en su propuesta el estatus y la credibilidad como núcleo. Sintetizaron 23 estudios Kim et al. (2024) y concluyeron que las perspectivas sesgadas por género, así como lo correspondiente a los temores personales y los factores familiares frenaban la denuncia. Recogieron la frase Hine et al. (2022a) según la cual algunos hombres refieren no poder ser víctimas de violencia doméstica, que representa la síntesis exacta del problema. De allí Hogan et al. (2024) y Ben Simon et al. (2024) exploraron cómo las ideologías masculinas moldean la experiencia y producen una vivencia fragmentada de la propia victimización.

Esos trabajos citados ubicaron el estigma antes de la sala de audiencias. Los datos del estudio coinciden con ese posicionamiento que indica que el reconocimiento social no mantuvo relación ajustada con los criterios judiciales, y la efectividad de la protección tampoco. La comprensión apunta a que el estigma se nota aguas arriba y el juez recibe un caso ya filtrado. Si esa interpretación se confirmara la reforma no debería confiar en que la sola apertura normativa corrija la subdenuncia, y tendría que acompañarse de formación y campañas, como señalan Kim et al. (2024).

El vacío normativo que subyace a estos resultados quedó definido en el texto de la Ley 30364 (2015). El artículo 7 protege a las mujeres durante todo su ciclo de vida y a los integrantes del grupo familiar, entendidos los mismos como el conglomerado de cónyuges, convivientes, parientes o quienes procrearon hijos en común. Un varón que mantiene un noviazgo sin convivencia ni hijos no encaja en ninguna categoría. Pero la mujer en la misma situación sí queda protegida en su condición de mujer. El Decreto Legislativo 1386 (Poder Ejecutivo del Perú, 2018) modificó numerosos artículos pero conservó intacto el catálogo de sujetos, de modo que la solución exige en lo inmediato una decisión legislativa expresa.

La doctrina académica nacional reflejó el mismo diagnóstico. Neciosup Azabache (2023) mencionó que la violencia dentro de las familias no tiene género y que el Estado debe garantizar la efectiva protección a todas las víctimas. Gonzales Ruiz & Valderrama Varas (2022) sistematizaron los factores asociados con la victimización masculina. Ambas son tesis de pregrado, es decir, literatura gris no indexada, que este estudio las trata como antecedentes que orientaron las preguntas, sin conferirles el peso de evidencia arbitrada. Entre las fuentes indexadas que se pudieron verificar, ninguna aborda la doctrina jurídica del enamoramiento y del varón bajo la Ley 30364. La escasez de debate doctrinal explica que los juzgados de familia resuelvan con criterios totalmente divergentes.

Entre las fuentes revisadas no se encontró un estudio que midiese para el caso peruano el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres en relaciones no formalizadas. Acá se propone una respuesta cuantitativa a esa

ausencia que resulta pertinente dado que la accesibilidad legal se situó en el nivel inadecuado en el 60.0% de los casos y la efectividad de la protección en el 68.0 %.

4.2.2. OE2: Nivel de aplicación de los criterios judiciales empleados por los Juzgados de Familia de Tumbes en casos de violencia contra hombres en relaciones no formalizadas

Los resultados para este OE2 indicaron que el puntaje total de criterios judiciales $\bar{x}$= 22.72 puntos, observándose un 56.0% de los abogados en el nivel inadecuado y el 38.0% en el regular. La interpretación normativa y la fundamentación de decisiones coincidieron en el nivel inadecuado en el 64.0% de los casos. La perspectiva de género presentó la distribución más equitativa reflejando con el 54.0% al nivel inadecuado. Anticipaba la HE2 que los criterios generarían incertidumbre y los puntajes la respaldaron cuando el 38.0% en el nivel regular reflejó precisamente esa posición ambivalente.

Interpretar este patrón requiere acudir a los antecedentes. Halló Archer (2000) que la agresión física entre las parejas heterosexuales develaba que los hombres causaban con mayor frecuencia las lesiones. Pero otra óptica dada por Roebuck et al. (2024) concluyó que la violencia de pareja vivida por mujeres y hombres resultaría parecida y a la vez distinta. Otros autores situaron la violencia psicológica como la forma más extendida en las víctimas masculinas (Rehman et al., 2023). Para el diseño legal, la consecuencia es relevante puesto que contar con un argumento a favor de proteger al varón no exige que su daño iguale al de la mujer, y le basta con que este exista y se carezca de vía de atención. La tendencia restrictiva que deriva el caso a la vía penal ordinaria priva de medidas especializadas a quien sufre precisamente la violencia psicológica que los metaanálisis señalan como la más frecuente.

Añadieron un obstáculo conceptual Schemmel et al. (2026) que implica que al estudiar el traslape entre la víctima y el agresor en Alemania, mostraron que las etiquetas rígidas describen muy mal muchas relaciones. Lo confirmaron desde la psicología social Hine et al. (2022b) cuando sus participantes pocas veces calificaron al hombre como víctima ni a la mujer como agresora ante escenarios de

violencia bidireccional, y fueron menos propensos a recomendar que el hombre llamara a la policía. Un juez que razona bajo ese estereotipo pesaría la denuncia masculina con un umbral distinto sin advertirlo. Los números de este trabajo indicaron que el 54.0% de los abogados que calificó como inadecuada la perspectiva de género de los criterios judiciales reflejaría esa sospecha.

Caira-Chuquineyra et al. (2023) estudiaron los factores asociados con la tolerancia social hacia la violencia de pareja en el Perú y aportaron el trasfondo cultural del país. En tal sentido, Rivera & Liachenko Monteiro (2025) hallaron que el público peruano atribuía más una culpa situacional y a la víctima que sus pares británicos. La muestra de ese estudio fue relativamente pequeña y no abordó de forma específica a los hombres, pero si permite afirmar que la culpabilización de la víctima es un rasgo cultural que merece ser medido también en el caso del varón.

En Canadá Dim & Lysova (2022) entrevistaron a hombres canadienses que relataron un trato hostil por parte de la policía y resistencia de los agentes a imputar a las parejas femeninas, llegando a describir además el sesgo general contra los hombres en la sala y el uso de acusaciones falsas como una forma de abuso legal. Estudiaron Santiago et al. (2024) en ese campo las percepciones de policías portugueses, y Campbell & Berg (2025) mostraron que la movilización legal de terceros variaba según la sexualidad, el género y también la gravedad del asunto. La convergencia de estas fuentes con la dimensión de interpretación normativa calificada como inadecuada por el 64.0% de los abogados hace emerger que la desconfianza hacia la respuesta institucional no es una particularidad local.

Analizaron Vallbé & Ramírez-Folch (2023) las decisiones de guardia sobre órdenes de protección en España (2010-2018) y reportaron que el resultado de una solicitud dependía de los atributos personales y organizativos del juzgador, además del correspondiente texto de la ley. La enseñanza para Tumbes es que la confusión de los criterios que se derivan de los puntajes podría explicarse en parte por esa variabilidad individual, un aspecto que la escala aplicada a los abogados no puede aislar.

Hine et al. (2022c) profundizaron en los registros de llamadas de una organización británica que atiende a hombres víctimas de violencia doméstica para reconstruir su perfil y necesidades. Y Tshoane et al. (2024) hablaron de un género olvidado al examinar la violencia doméstica contra los hombres en Sudáfrica. Las fuentes citadas miraron al varón desde el cristal de los servicios de apoyo y no desde el juzgado. Si en Tumbes la atención masculina se canalizara sobre todo por servicios de ese tipo, la solicitud de una medida judicial sería una etapa tardía y poco frecuente, lo que ayudaría a explicar por qué la fundamentación de las decisiones aparecería escasamente vinculada con la aplicación de las medidas según los datos.

La jurisprudencia de la Corte Suprema aportó otros elementos. En la Casación 680-2021-Ayacucho, la Sala Penal Permanente confirmó una condena por lesiones contra un varón y fundó la protección en la relación de confianza derivada del vínculo familiar (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2022). Por tanto y en función de eso, el desamparo no se define por el sexo de la víctima, ya que lo hace por la clase de relación. La Casación 1764-2022-Lambayeque resumió que la convivencia vigente no es indispensable cuando subsiste una relación de responsabilidad, confianza o si media el poder (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2024). Ese razonamiento ofrece a los juzgados de familia un asidero para la tendencia extensiva sin que ningún pasaje revisado se refiera al enamoramiento ni a la relación casual.

Aparecen dos tendencias ante los juzgados de familia siendo la inicial una restrictiva que desestima la solicitud del varón por falta de grupo familiar, y otra extensiva donde se acude a los principios pro homine y pro persona. Las sentencias localizadas provienen de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, no de juzgados de familia, y ninguna resuelve de fondo la solicitud de un varón en una relación no formalizada. La existencia de las dos tendencias señaladas sigue siendo una hipótesis de trabajo respaldada por la percepción de los abogados y por la lógica de las normas, no se corresponde con un hecho documentado con resoluciones de primera instancia. La confusión en términos de criterios que sugieren los puntajes podría deberse a un desacuerdo real entre jueces, o también podría ser que los abogados extrapolan desde otros casos de distinta naturaleza.

El Tribunal Constitucional añadió una pieza pertinente. En el Expediente 03378-2019-PA/TC declaró infundado un amparo contra las medidas dictadas sin que se realizase la audiencia previa y admitió prescindir de ella por necesidad, ante la urgencia y el peligro en la demora (Tribunal Constitucional del Perú, 2020, fundamentos 42 y 50). Al mismo tiempo derivó el derecho a una vida libre de violencia de los derechos a la vida, señalando además a la integridad y a la igualdad. La sentencia no trató de varones pero mostró que el estándar de urgencia que legitima la medida de protección se apoyó en derechos que también titulariza el hombre.

El derecho comparado revisado ofrece un criterio adicional. En la Sentencia 59/2008 el Tribunal Constitucional de España declaró razonable la pena más severa cuando la víctima es una mujer porque ello responde al propósito legítimo de combatir una violencia estructural (Tribunal Constitucional de España, 2008). Aplicado ese examen de razonabilidad a la Ley 30364, la protección reforzada de la mujer supera ese examen cuando responde a una violencia estructural, pero la exclusión del varón en relaciones no formalizadas carece de por si de una justificación visible cuando el daño es el mismo. La Convención de Belém do Pará (Organización de los Estados Americanos, 1994) contempla la violencia contra la mujer y no ofrece por sí sola fundamento para proteger a los varones. Dicho fundamento hay que buscarlo en la igualdad y en la dignidad.

4.2.3. OE3: Relación entre el nivel de aplicación de las medidas de protección y los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes

El contraste con el coeficiente rho de Spearman arrojó una correlación positiva (+) y moderada (rho= 0.466; p< 0.001), lo que llevó a rechazar la Ho de ausencia de relación. La concordancia exacta entre los niveles de ambas variables alcanzó el 62.0% de los casos, reportándose en la tabla pertinente solo el 4.0 % en posiciones opuestas. La HE3 quedó así confirmada para su componente relacional. La matriz de correlaciones entre las dimensiones trabajadas mostró 16 coeficientes rho +, de los cuales 13 alcanzaron la significación estadística. La accesibilidad legal mantuvo la relación más alta con los criterios judiciales (rho= 0.468; p< 0.001) y se asoció con la interpretación normativa (rho= 0.455), al igual que con la perspectiva

de género (rho= 0.423) y con la fundamentación de decisiones (rho= 0.291). El reconocimiento social mostró vínculos menos notorios y no se relacionó de forma con la interpretación normativa ni con la perspectiva de género, pero sí lo hizo con la fundamentación de las decisiones (rho= 0.321; p= 0.023). La efectividad de la protección se asoció con la interpretación normativa y con la perspectiva de género, pero no se vio esto reflejado para con la fundamentación de decisiones.

Ese patrón de correlaciones identificado permitió afinar la comprensión sustantiva. Los abogados parecen enlazar el acceso a la protección con el modo en que el juez interpretó la norma y con la mirada de género, y no lo hacen con la calidad formal de la motivación. La diatriba es que el estigma opera aguas arriba puesto que el reconocimiento social no mantuvo una relación con los criterios judiciales, y la efectividad de la protección tampoco. Se tiene que el juez recibe un caso ya filtrado por el estigma. Si esa interpretación se confirmara se debería atender al proceso subyacente de la subdenuncia.

Barrett et al. (2020) examinaron el papel del género, y la gravedad de la violencia junto a la pertenencia social en la búsqueda de ayuda, siendo estas tres variables que un estudio posterior debería incorporar. Mostraron Vallbé & Ramírez-Folch (2023) que el resultado de una solicitud de protección dependería de unos atributos personales y organizativos del juzgador, lo que podría explicar parcialmente la variabilidad de los criterios que de los puntajes se desprende. La convergencia de esas fuentes con los resultados del presente estudio indicó que la desconfianza hacia la respuesta institucional pasa de ser una particularidad local, y emerge como un fenómeno documentado en distintos sistemas jurídicos.

El conjunto de la evidencia relacional condujo a una propuesta acotada. Se considera que la protección del varón no debería depender de que la relación sea formal o de que existan hijos comunes. El criterio que la Corte Suprema ya emplea dentro de su inventario el de la relación de responsabilidad, la existencia de confianza o poder, y ofrece un punto de partida técnico. La formulación tendría que ser neutral en cuanto al sexo de la víctima y conservar de manera íntegra el refuerzo que la ley concede a las mujeres. La capacitación de los jueces y del personal

policial, apoyada desde lo teórico y empírico por Kim et al. (2024) y por Dim & Lysova (2022), completaría el cambio normativo.

Todo tipo de ampliación a concretarse debe prever el riesgo del uso instrumental de las medidas. Dos aspectos ayudan al respecto, pues Dim & Lysova (2022) recogieron relatos de hombres que sufrieron acusaciones falsas y manipulaciones de la custodia, y el Tribunal Constitucional recordó en el Expediente 03378-2019-PA/TC que el denunciado conserva siempre su derecho de defensa (Tribunal Constitucional del Perú, 2020). Una norma bien diseñada protegería a la víctima real, ya sea esta hombre o mujer, y ofrecería al denunciado una vía expedita para contradecir la medida. Ese equilibrio necesario junto con la capacitación y el registro estadístico de los casos desagregados por sexo y por tipo de relación, constituiría la base técnica de la propuesta de cambio normativo que desde el cuarto objetivo específico se desarrolla en el apartado siguiente.

La vía para cerrar el vacío admite dos lecturas que son el que la interpretación extensiva por analogía tiene la ventaja de la rapidez y el inconveniente de la inseguridad jurídica, pues cada juzgado decidiría con su propio criterio, algo que fue sustentado en los datos de Vallbé y Ramírez-Folch (2023) mostraron como habitual. Las medidas de protección además restringen derechos de la persona denunciada, y si un juez las aplicara a una relación que la ley no menciona, el denunciado podría llegar a alegar que se le restringieron los derechos sin base legal expresa. La reforma legislativa ofrece en ese sentido una respuesta más segura porque fijaría los sujetos, y también los requisitos y las garantías con anticipación. El estudio no demuestra cuál de las dos vías prevalecerá, pero si deja planteado que la segunda reduce el riesgo que la primera crea.

4.2.6. Implicaciones para la propuesta de reforma

El conjunto de la evidencia conduce a una propuesta acotada que da respuesta al último objetivo específico. La protección del varón no debería depender de que la relación sea formal o de que existan hijos comunes, y el criterio que la Corte Suprema ya emplea, que es el de la relación de responsabilidad, confianza o poder, ofrece actualmente un punto de partida técnico. La formulación

tendría que ser neutral en cuanto al sexo de la víctima y conservar íntegro el denominado refuerzo que la ley concede a las mujeres. La capacitación de los jueces y del personal policial, apoyada por Kim et al. (2024) y por Dim & Lysova (2022), completaría el cambio normativo.

Toda ampliación debe prever el riesgo del uso instrumental de las medidas. Recogieron Dim & Lysova (2022) relatos de hombres que sufrieron acusaciones falsas y manipulaciones de la custodia, y el Tribunal Constitucional recordó en el Expediente 03378-2019-PA/TC que el denunciado conserva siempre su derecho de defensa (Tribunal Constitucional del Perú, 2020). Una norma bien diseñada protegería a la víctima real, ya sea hombre o mujer, y ofrecería al denunciado una vía rápida para poder contradecir la medida. Ese equilibrio, junto con la capacitación y el registro estadístico de los casos, constituiría la base de las conclusiones y de las recomendaciones de la etapa siguiente.

4.2.7. OE4. Propuesta de cambio normativo

El cuarto objetivo específico exige el diseñar una propuesta de cambio normativo con que se procure garantizar la protección de los hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas, con sustento la misma en el análisis documental y en las percepciones recogidas. La propuesta se construyó en cuatro pasos. Inicialmente se identificó el vacío en el texto de la Ley 30364. Después se examinó cómo lo han leído la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional el tema. Luego se contrastó esa lectura con los puntajes de los abogados. Y por último se redactó un articulado mínimo, que modifica lo indispensable y respeta el refuerzo que la ley concede a las mujeres.

a) Fundamentos documentales y empíricos

La matriz ordena los ocho fundamentos resumidos en la tabla 8 que apuntan hacia una misma reforma. El documento normativo aportó el diagnóstico requerido, pues el catálogo del artículo 7 deja fuera al noviazgo sin convivencia ni hijos y el legislador de 2018 no lo tocó. La Corte Suprema ofrece desde su mirada la herramienta técnica, porque ya concibe al grupo familiar desde la relación de poder y no desde el formalismo. Los puntajes reportados indicaron dónde pesa más la carencia. La accesibilidad legal se ubicó en el nivel inadecuado en el 60% de los

casos y mantuvo la mejor relación con los criterios judiciales. La efectividad de la protección resultó la dimensión más débil. Por eso el articulado concentra su esfuerzo en abrir el acceso y en ordenar los criterios, y deja por tanto intacto el catálogo de medidas. Los dos últimos fundamentos incorporan los límites. La igualdad exige que se acuda a una redacción neutral y las garantías del denunciado impiden que la ampliación se convierta en un instrumento de abuso.

Tabla 7

Matriz de fundamentación de la propuesta normativa

Fundamento	Evidencia documental o empírica	Consecuencia para la norma
Vacío del catálogo	El artículo 7 de la Ley 30364 no incluye el noviazgo sin convivencia ni hijos. El Decreto Legislativo 1386 no lo modificó.	Incorporar un sujeto de protección por relación de pareja no formalizada.
Criterio relacional	Las Casaciones 680-2021 y 1764-2022 leen el grupo familiar desde la relación de responsabilidad, confianza o poder.	Adoptar ese criterio como requisito único.
Acceso legal	El 60 % de los abogados ubicó la accesibilidad legal en el nivel inadecuado. Su relación con los criterios judiciales fue rho= 0.468.	Priorizar la ampliación de sujetos sobre otras reformas.
Efectividad	El 68% calificó como inadecuada la efectividad de la protección.	Aplicar las medidas ya previstas, con evaluación de riesgo.
Criterios judiciales	El 64% calificó como inadecuada la interpretación normativa y el 54% la perspectiva de género.	Fijar criterios de valoración explícitos y neutrales.
Igualdad	La Ley 30364 (art. 2) y la Constitución (art. 2.2) garantizan la igualdad. La STC 59/2008 validó el trato reforzado a la mujer sin examinar al varón.	Conservar el refuerzo a las mujeres y redactar en términos neutrales.
Garantías	El Tribunal Constitucional admitió medidas sin audiencia previa por riesgo severo. Dim & Lysova (2022) reportaron abuso legal y administrativo.	Prever audiencia posterior y garantías para el denunciado.
Barreras culturales	Kim et al. (2024) hallaron que los sesgos de género y los temores frenan la denuncia. El 56% de los abogados calificó como inadecuado el reconocimiento social.	Capacitar al personal y registrar los casos por sexo y tipo de relación.

Nota. Elaboración propia.

b) Articulado propuesto

El proyecto se denominaría Proyecto de Ley que amplía los sujetos de protección de la Ley 30364 a las relaciones de pareja no formalizadas. Su texto, de 6 artículos y una disposición complementaria, se presenta a continuación.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley garantiza el acceso a las medidas de protección de la Ley 30364 a toda persona, sin distinción de sexo, que sufra violencia en una relación de pareja no formalizada. La ley no altera la protección reforzada que el ordenamiento concede a las mujeres.

Artículo 2. Incorporación al artículo 7.

Se incorpora entre los sujetos de protección del artículo 7 de la Ley 30364 a quienes mantienen o han mantenido una relación de pareja, de enamoramiento o de otra naturaleza afectiva, con independencia de la convivencia, de la existencia de hijos en común y de la formalización del vínculo, siempre que la violencia se produzca en una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Artículo 3. Criterios de valoración.

El juzgado de familia valora el vínculo afectivo, la frecuencia del trato y la situación de poder entre las partes. No se exige convivencia, hijos comunes ni documento que acredite la relación. La valoración se realiza con la perspectiva de igualdad, sin presumir el sexo de la persona agresora ni el de la víctima.

Artículo 4. Medidas y trámite.

A las personas comprendidas en el artículo 2 se aplican las medidas de protección y el procedimiento previstos en la Ley 30364, con la evaluación del riesgo y sin preferencia por el sexo de la víctima.

Artículo 5. Garantías de la persona denunciada.

Se asegura el derecho de defensa. Cuando se dicten medidas sin audiencia previa por riesgo severo, el juzgado fijará una audiencia posterior en un plazo breve, conforme a los estándares del Tribunal Constitucional.

Artículo 6. Formación y registro.

El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el ministerio competente capacitarán a su personal en la atención de hombres víctimas de violencia. Las instituciones registrarán los casos con datos desagregados por sexo y por tipo de relación.

Disposición complementaria. El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 30364 en un plazo que la ley fija, con una sugerencia de noventa días.

La redacción cuida el mantener tres decisiones. Deja intacto el artículo 5 y, con él, el refuerzo que la ley otorga a las mujeres, en línea todo esto con el razonamiento de la STC 59/2008. Usa como único requisito la relación de responsabilidad, confianza o poder, que la Corte Suprema aplicó en las Casaciones 680-2021 y 1764-2022. Traslada al denunciado las garantías que el Tribunal Constitucional examinó en el Expediente 03378-2019-PA/TC. La modificación es acotada y no crea un procedimiento nuevo, de modo que los juzgados de familia aplicarían las reglas que ya conocen.

c) Viabilidad de la propuesta

La cuarta hipótesis específica planteó que era factible diseñar un cambio normativo con el respectivo sustento empírico y documental. La factibilidad puede evaluarse en cuatro planos. En el constitucional, los artículos 1 y 2 de la Constitución nacional protegen la dignidad, la integridad psíquica y física y la igualdad sin distinción de sexo (Congreso Constituyente Democrático, 1993), y la jurisprudencia revisada no prohíbe el extender la protección. En el legal, la propuesta se apoyaría en las categorías y los procedimientos existentes. En el empírico, la relación positiva y moderada entre la aplicación de las medidas y los criterios judiciales (rho= 0.466) y los niveles bajos entre variables vuelven plausible

la necesidad del cambio. En el político, el artículo 107 de la Constitución reconoce la iniciativa legislativa al Presidente, a los congresistas, a los otros poderes del Estado y a los colegios profesionales en asuntos de su competencia.

La factibilidad tiene límites que es necesario declarar. Las percepciones provienen de una consulta perceptual y la materia de la propuesta podría no considerarse propia de un colegio profesional, y ese aspecto debe precisarse antes de acudir a esa vía. El riesgo del uso instrumental de las medidas subsiste, y por eso el articulado incluye las garantías para el denunciado. La ruta de la Tabla 8 se ordenan los pasos que separan el diseño de su presentación.

Tabla 8

Ruta de implementación de la propuesta

Paso	Acción	Responsable sugerido
1	Analizar las resoluciones de los Juzgados de Familia de Tumbes y clasificar cada caso en la tendencia restrictiva o en la extensiva.	Tesista / con asesoría
2	Ajustar el articulado con los datos de la fase anterior y presentarlo mediante una iniciativa legislativa.	Congreso o entidad con iniciativa
3	Reglamentar la ley y capacitar al personal judicial, fiscal y policial.	Poder Ejecutivo e instituciones operadoras

Nota. Los responsables son sugerencias y no fijan competencias.

Los dos primeros reemplazan lo perceptual por evidencia documental y permitirían comprobar si las dos tendencias que el proyecto atribuye a los juzgados existen en las resoluciones. Sin ese análisis documental, el articulado descansa sobre la percepción de los abogados y sobre sentencias de tribunales superiores. El tercer paso ajustaría la redacción y elige la vía de iniciativa. El paso final reconoce que la norma sola no cambia la práctica, y que la capacitación y el registro estadístico son condiciones para su eficacia. Con estas salvedades, el diseño respalda la cuarta hipótesis específica como factible en términos técnicos y jurídicos.

V. CONCLUSIONES

1. En relación con el objetivo general, el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y el de los criterios de los Juzgados de Familia de Tumbes resultaron bajos, y ambos se relacionaron de forma positiva y moderada (rho= 0.466; p <0.001), de modo que se rechazó la Ho y se respaldó la propuesta del cambio normativo.

2. La aplicación de las medidas obtuvo una media de 22.14 puntos y se ubicó al 58% de los abogados en el nivel inadecuado, apareciendo la efectividad de la protección como la dimensión más débil del conjunto (68%).

3. Los criterios judiciales alcanzaron $\bar{x}$= 22.72 puntos, agrupando el 56% en el nivel inadecuado y el 64 % en la interpretación normativa. Emerge que la confusión de los criterios podría explicarse en parte por la variabilidad individual de los atributos personales y organizativos del juzgador, además de lo señalado en el correspondiente texto de la ley.

4. El análisis confirmó una correlación positiva y moderada entre ambas variables respaldando la HE3. De los 16 coeficientes rho de la matriz dimensional, 13 alcanzaron significación estadística. De esto se desprende que los abogados articulan el acceso a la protección con la interpretación normativa y la perspectiva de género del juzgador, pero no con la calidad formal de la motivación. La explicación más plausible es que el estigma actúa como un filtro previo. El reconocimiento social y la efectividad de la protección no se correlacionaron con los criterios judiciales porque el varón víctima raramente llega al juzgado.

5. A partir del vacío de la Ley 30364 en función del tipo de relación y no del sexo de la víctima, se propuso incorporar un sujeto de protección por relación de responsabilidad, y de confianza o poder.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo: evaluar la incorporación del sujeto de protección propuesto en el artículo 7 de la Ley 30364, con una redacción neutral y sin llegar a alterar el refuerzo a las mujeres.

2. Al Poder Judicial y al Ministerio Público: unificar los criterios de valoración mediante lineamientos pertinentes y capacitar al personal en la igualdad y en estereotipos hacia los hombres víctimas.

3. Al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes: difundir la propuesta, registrar los casos por sexo y tipo de relación, y explorar la iniciativa legislativa que el artículo 107 de la Constitución reconoce a los colegios profesionales.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amiri, M., & Safariolyaei, N. (2024). Impact of Intimate Partner Violence Against Men. SSRN, 1, 1-13. https://doi.org/10.2139/ssrn.4886608

Archer, J. (2000). Sex differences in aggression between heterosexual partners: A meta-analytic review. *Psychological Bulletin, 126*(5), 651-680. https://doi.org/10.1037/0033-2909.126.5.651

Barrett, B. J., Peirone, A., & Cheung, C. H. (2020). Help seeking experiences of survivors of intimate partner violence in Canada: The role of gender, violence severity, and social belonging. *Journal of Family Violence, 35*(1), 15-28. https://doi.org/10.1007/s10896-019-00086-8

Ben Simon, R., Possick, C., & Wilchek-Aviad, Y. (2024). The fragmented experience of male "victims" of intimate partner violence in heterosexual relationships. *Studies in Clinical Social Work: Transforming Practice, Education and Research, 94*(2), 157-180. https://doi.org/10.1080/28376811.2024.2328010

Caira-Chuquineyra, B., Fernandez-Guzman, D., Orellana, D., Pomareda Vera, A. E., Gomez, C. J., Valencia, P. D., & Román-Lazarte, V. (2023). Sociodemographic factors associated with social tolerance for intimate partner violence in Peru: Evidence from the National Survey of Social Relations, 2019. *Journal of Interpersonal Violence, 38*(5-6), 5262-5281. https://doi.org/10.1177/08862605221120897

Campbell, K. M. B., & Berg, M. T. (2025). Intimate partner violence and third-party legal mobilization: Considering the role of sexuality, gender, and violence severity. *Journal of Experimental Criminology, 21*(3), 999-1026. https://doi.org/10.1007/s11292-024-09616-x

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. https://leyes.congreso.gob.pe/documentos/constituciones_ordenado/constit_1993/texto_actualizado_cons_1993.pdf

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N.° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano.

https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2022). *Casación N.° 680-2021-Ayacucho*. Sala Penal Permanente. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Casacion-680-2021-Ayacucho-LPDerecho.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2024). *Casación N.° 1764-2022-Lambayeque*. Sala Penal Permanente. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/Casacion-1764-2022-Lambayeque-LPDerecho.pdf

Díaz Campos, C. G., & Guerrero Diaz, R. (2022). *Actitudes hacia el machismo y violencia de pareja en mujeres de un comedor de Fila Alta—Jaén, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91662

Dim, E. E., & Lysova, A. (2022). Male victims' experiences with and perceptions of the criminal justice response to intimate partner abuse. *Journal of Interpersonal Violence, 37*(15-16), NP13067-NP13091. https://doi.org/10.1177/08862605211001476

Estrada Macalupu, C., Rojas Lujan, V. W., Reyes, V. M., Sequera Morales, A. G., & Rojas Jimenez, J. R. (2022). Daño ambiental puro y la responsabilidad jurídica ambiental por quema de caña de azúcar. *UCV Hacer*, *11*(4), 33-40. https://doi.org/10.18050/RevUCVHACER.v11n4a3

Gonzales Ruiz, E. Y., & Valderrama Varas, G. J. (2022). *Factores asociados en hombres víctimas de violencia en pareja: Revisión sistemática* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104358

Guzmán-Pimentel, M., & Rojas-Solís, J. L. (2022). Violence against men in heterosexual couples in the Latin American context: A review of the main findings and methodological aspects. *International and Multidisciplinary Journal of Social Sciences, 11*(2), 30-59. https://doi.org/10.17583/rimcis.10328

Hine, B. A., Bates, E. A., & Wallace, S. (2022a). "I have guys call me and say 'I can't be the victim of domestic abuse'": Exploring the experiences of telephone support providers for male victims of domestic violence and abuse. *Journal*

of Interpersonal Violence, 37(7-8), NP5594-NP5625. https://doi.org/10.1177/0886260520944551

Hine, B. A., Noku, L., Bates, E. A., & Jayes, K. (2022b). But, who is the victim here? Exploring judgments toward hypothetical bidirectional domestic violence scenarios. *Journal of Interpersonal Violence, 37*(7-8), NP5495-NP5516. https://doi.org/10.1177/0886260520917508

Hine, B. A., Wallace, S., & Bates, E. A. (2022c). Understanding the profile and needs of abused men: Exploring call data from a male domestic violence charity in the United Kingdom. *Journal of Interpersonal Violence, 37*(17-18), NP16992-NP17022. https://doi.org/10.1177/08862605211028014

Hogan, K. F., Clarke, V., & Ward, T. (2024). The impact of masculine ideologies on heterosexual men's experiences of intimate partner violence: A qualitative exploration. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma, 33*(1), 123-142. https://doi.org/10.1080/10926771.2022.2061881

Kim, E. Y. Y., Nelson, L. E., Pereira, T. L.-B., & Shorey, S. (2024). Barriers to and facilitators of help-seeking among men who are victims of domestic violence: A mixed-studies systematic review. *Trauma, Violence, & Abuse, 25*(3), 2189-2203. https://doi.org/10.1177/15248380231209435

Kolbe, V., & Büttner, A. (2020). Domestic violence against men—Prevalence and risk factors. *Deutsches Ärzteblatt International, 117*(31-32), 534-541. https://doi.org/10.3238/arztebl.2020.0534

Lysova, A., & Dim, E. E. (2025). "I thought about killing myself, but a part of me insisted on getting help": Coping experiences of male survivors of intimate partner violence. *Journal of Family Violence*. Advance online publication. https://doi.org/10.1007/s10896-025-00847-8

Neciosup Azabache, K. L. (2023). *Hombres víctimas de violencia, un motivo para proteger* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional USAT. http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/6223

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Pari Arque, L. M. (2022). *Actitudes hacia el machismo y violencia de pareja en mujeres del distrito de Juliaca, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/106835

Poder Ejecutivo del Perú. (2016). *Decreto Supremo N.° 009-2016-MIMP: Reglamento de la Ley N.° 30364*. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409178-10/

Poder Ejecutivo del Perú. (2018). *Decreto Legislativo N.° 1386, que modifica la Ley N.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1687393-4

Rehman, S. S. U., Habib, M., & Tahir, S. B. (2023). Pooled prevalence of violence against men: A systematic review and meta-analysis of a silent crises. *Violence and Gender, 10*(4), 193-206. https://doi.org/10.1089/vio.2022.0060

Reyes, V. M., Rojas Luján, V. W., Sandoval Rodríguez, Ó. F., Rojas Jiménez, J. R., Crespo Antepara, D. N., García Mendoza, G. R., Sequera Morales, A. G., Lugo Bustillos, J. K., Barrientos Farías, W. B., & Pineda Varela, R. E. (2023). Student perspective of learning in research courses in law under the flipped classroom modality. *Journal of Law and Sustainable Development, 11*(11), Article e1441. https://doi.org/10.55908/sdgs.v11i11.1441

Rivera, E., & Liachenko Monteiro, A. (2025). A cross-cultural mixed-methods approach to the conceptualisation of domestic violence in the United Kingdom and Peru. *Psychiatry, Psychology and Law, 33*(3), 627-646. https://doi.org/10.1080/13218719.2024.2441800

Roebuck, B. S., McGlinchey, D., Lysova, A. V., Hastie, K., & Taylor, M. L. (2024). Similar but different: Intimate partner violence experienced by women and men. *Journal of Family Violence, 39*(3), 409-420. https://doi.org/10.1007/s10896-023-00497-8

Roque Ruiz, V. R., Rojas Luján, V. W., Reyes, V. M., Sequera Morales, A. G., & Rojas Jiménez, J. R. (2022). Formación académica de los abogados y

litigación en derecho ambiental. *UCV Hacer*, *11*(3), 63-71. https://doi.org/10.18050/revucvhacer.v11i3.2318Santiago, J., Machado, A., & Veloso de Matos, M. (2024). Female-perpetrated intimate partner violence against men: Perceptions of Portuguese police officers. *European Journal on Criminal Policy and Research, 32*(3), 641-663. https://doi.org/10.1007/s10610-024-09602-z

Schemmel, J., Maciey, D., & Goede, L.-R. (2026). Intimate partner violence against men in Germany—A study on prevalence, victim–offender overlap, and the role of parental violence. *Journal of Interpersonal Violence, 41*(9-10), 1686-1712. https://doi.org/10.1177/08862605251321003

Taylor, J. C., Bates, E. A., Colosi, A., & Creer, A. J. (2022). Barriers to men's help seeking for intimate partner violence. *Journal of Interpersonal Violence, 37*(19-20), NP18417-NP18444. https://doi.org/10.1177/08862605211035870

Tribunal Constitucional de España. (2008). *Sentencia 59/2008, de 14 de mayo* (BOE-T-2008-9606). Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2008-9606

Tribunal Constitucional del Perú. (2020). *Sentencia recaída en el Expediente N.° 03378-2019-PA/TC*. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2009). *Caso Opuz c. Turquía* (Demanda n.° 33401/02). https://hudoc.echr.coe.int/fre?i=001-92945

Tshoane, S. M., Olutola, A. A., Bello, P. O., & Mofokeng, J. T. (2024). Domestic violence against men: Unmuting the reality of the forgotten gender. *Cogent Social Sciences, 10*(1), Article 2304990. https://doi.org/10.1080/23311886.2024.2304990

Vallbé, J.-J., & Ramírez-Folch, C. (2023). The effect of judges' gender on decisions regarding intimate-partner violence. *Journal of Empirical Legal Studies, 20*(3), 641-668. https://doi.org/10.1111/jels.12361

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Cuestionario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE DERECHO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Título: *Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026.*

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Consentimiento informado. La presente encuesta es anónima y tiene fines exclusivamente académicos. Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y agregada. Al marcar la casilla y continuar, usted declara haber sido informado(a) de los objetivos del estudio y acepta participar voluntariamente.

☐ Acepto participar voluntariamente en la investigación.

DATOS GENERALES

Código del participante	
Sexo	☐ Masculino ☐ Femenino
Edad (años)	
Años de ejercicio profesional	
Especialidad principal	☐ Familia ☐ Penal ☐ Civil ☐ Constitucional ☐ Administrativo ☐ Laboral ☐ Otra: _____
Colegiado habilitado en el ICAT	☐ Sí ☐ No
Ha tenido contacto profesional con casos de violencia familiar (Ley n.° 30364)	☐ Sí ☐ No

INSTRUMENTO 1: CUESTIONARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

INSTRUCCIONES: A continuación se presentan afirmaciones relacionadas con las medidas de protección para hombres víctimas de violencia. Marque con una X la opción que mejor refleje su nivel de acuerdo o desacuerdo con cada afirmación, considerando la siguiente escala:

1 = Totalmente en desacuerdo; 2 = En desacuerdo; 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4 = De acuerdo; 5 = Totalmente de acuerdo

DIMENSIÓN 1: ACCESIBILIDAD LEGAL

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	Conozco con claridad las normas legales que protegen a los hombres víctimas de violencia de pareja en relaciones no formalizadas.					
2	El sistema legal peruano facilita el acceso de los hombres a medidas de protección cuando son víctimas de violencia en relaciones de enamoramiento.					
3	Existe equidad en la aplicación de la ley n.° 30364 entre hombres y mujeres víctimas de violencia en todas las etapas de la relación de pareja.					

DIMENSIÓN 2: RECONOCIMIENTO SOCIAL

N°	Ítem	1	2	3	4	5
4	La sociedad peruana reconoce adecuadamente que los hombres también pueden ser víctimas de violencia de pareja.					
5	Los hombres víctimas de violencia de pareja pueden denunciar con libertad, sin verse limitados por estereotipos de género.					
6	Los hombres víctimas de violencia de pareja pueden buscar ayuda institucional o legal sin verse limitados por el estigma social.					
7	Pese al machismo presente en nuestra cultura, la violencia que sufren los hombres por parte de sus parejas mujeres se reconoce y se hace visible.					

DIMENSIÓN 3: EFECTIVIDAD DE PROTECCIÓN

N°	Ítem	1	2	3	4	5
8	Las medidas de protección actualmente disponibles son efectivas para salvaguardar la integridad de los hombres víctimas de violencia.					
9	Los recursos institucionales (policía, fiscalía, juzgados) están adecuadamente preparados para atender casos de hombres víctimas de violencia.					
10	La normativa peruana vigente garantiza una protección efectiva a los hombres víctimas de violencia en todas las etapas de la relación de pareja.					

INSTRUMENTO 2: CUESTIONARIO SOBRE CRITERIOS JUDICIALES EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA HOMBRES

INSTRUCCIONES: A continuación se presentan afirmaciones relacionadas con los criterios judiciales aplicados por los Juzgados de Familia de Tumbes (JUZGFAMT) en casos de violencia contra hombres. Marque con una X la opción que mejor refleje su nivel de acuerdo o desacuerdo con cada afirmación, considerando la siguiente escala:

1 = Totalmente en desacuerdo; 2 = En desacuerdo; 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4 = De acuerdo; 5 = Totalmente de acuerdo

DIMENSIÓN 1: INTERPRETACIÓN NORMATIVA

N°	Ítem	1	2	3	4	5
1	Los jueces de familia aplican consistentemente el principio de igualdad al evaluar casos de violencia independientemente del género de la víctima.					
2	Los JUZGFAMT resuelven adecuadamente los vacíos legales cuando un hombre víctima de violencia no califica como "grupo familiar".					
3	Los criterios de evaluación de riesgo aplicados por los jueces consideran adecuadamente las particularidades de la violencia contra hombres.					

DIMENSIÓN 2: PERSPECTIVA DE GÉNERO

N°	Ítem	1	2	3	4	5
4	Los jueces de familia valoran con neutralidad de género las denuncias de hombres víctimas de violencia de pareja.					
5	Al analizar casos de violencia contra hombres, los Juzgados de Familia toman en cuenta el contexto patriarcal y machista que dificulta que los hombres denuncien y busquen ayuda.					
6	Los jueces de familia resuelven los casos de violencia contra hombres sin sesgos implícitos que afecten la protección de la víctima.					
7	Los jueces reconocen que la masculinidad puede ser vulnerable y que los hombres pueden ser víctimas legítimas de violencia de pareja.					

DIMENSIÓN 3: FUNDAMENTACIÓN DE DECISIONES

N°	Ítem	1	2	3	4	5
8	Las resoluciones judiciales en casos de violencia contra hombres presentan motivación clara y fundamentada.					
9	Los jueces utilizan adecuadamente doctrina y jurisprudencia nacional e internacional al resolver casos de violencia contra hombres.					
10	Las decisiones judiciales en casos de hombres víctimas de violencia son consistentes con estándares internacionales de derechos humanos.					

Gracias por su colaboración.

ANEXO 2. Baremo del instrumento de recolección de información

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE DERECHO

BAREMO DE APLICACIÓN Y PROCESAMIENTO

Instrumento para la recolección de datos (versión con ítems en sentido favorable)

Investigación: *Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026.*

Autoras: Alejandra Karina Silva Marchan y Lesly Desiree Astudillo Valladares.

1. Ficha técnica del instrumento

Aspecto	Descripción
Instrumento 1 (V1)	Cuestionario sobre medidas de protección para hombres víctimas de violencia. 10 ítems, 3 dimensiones.
Instrumento 2 (V2)	Cuestionario sobre criterios judiciales en casos de violencia contra hombres (Juzgados de Familia de Tumbes, JUZGFAMT). 10 ítems, 3 dimensiones.
Tipo de escala	Likert de cinco opciones: 1 = Totalmente en desacuerdo; 2 = En desacuerdo; 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo; 4 = De acuerdo; 5 = Totalmente de acuerdo.
Sentido de los ítems	Todos favorables: a mayor acuerdo, percepción más favorable a la protección del hombre víctima (V1) o a la actuación judicial (V2). No hay ítems inversos ni recodificación.
Población y unidad de análisis	Abogados colegiados del Colegio de Abogados de Tumbes.
Modo de aplicación	Autoadministrado, anónimo, individual (formulario digital). Duración estimada: 10 a 15 minutos.
Puntaje por instrumento	Mínimo 10, máximo 50 puntos.
Nivel de medición	Ordinal por ítem; los puntajes sumados se tratan como ordinales en la prueba de hipótesis (Rho de Spearman).

2. Estructura, ítems y rangos de puntaje

2.1 Instrumento 1: Medidas de protección (V1)

Dimensión	Ítems	N.º de ítems	Mínimo	Máximo
D1. Accesibilidad legal	1, 2, 3	3	3	15
D2. Reconocimiento social	4, 5, 6, 7	4	4	20
D3. Efectividad de protección	8, 9, 10	3	3	15
TOTAL V1	1 a 10	10	10	50

2.2 Instrumento 2: Criterios judiciales (V2)

Dimensión	Ítems	N.º de ítems	Mínimo	Máximo
D1. Interpretación normativa	1, 2, 3	3	3	15
D2. Perspectiva de género	4, 5, 6, 7	4	4	20

Dimensión	Ítems	N.º de ítems	Mínimo	Máximo
D3. Fundamentación de decisiones	8, 9, 10	3	3	15
TOTAL V2	1 a 10	10	10	50

La numeración de los ítems se reinicia en cada instrumento (1 a 10). En la base de datos se identifican con el prefijo de la variable (V1_1 … V1_10; V2_1 … V2_10) para evitar confusiones.

3. Baremos de interpretación

3.1 Baremo por variable (puntaje total)

Variable	Inadecuado	Regular	Adecuado
V1. Medidas de protección	10 – 23	24 – 36	37 – 50
V2. Criterios judiciales	10 – 23	24 – 36	37 – 50

3.2 Baremo por dimensión

Puntos de corte proporcionales a los del total, según el número de ítems de cada dimensión (editables por el asesor).

Dimensión (V1 y V2)	Ítems	Inadecuado	Regular	Adecuado
D1 (3 ítems): Accesibilidad legal / Interpretación normativa	3	3 – 7	8 – 11	12 – 15
D2 (4 ítems): Reconocimiento social / Perspectiva de género	4	4 – 9	10 – 14	15 – 20
D3 (3 ítems): Efectividad de protección / Fundamentación de decisiones	3	3 – 7	8 – 11	12 – 15

3.3 Lectura por ítem (frecuencias)

Para el análisis descriptivo de cada ítem se reporta la frecuencia y el porcentaje de cada opción (1 a 5) y, de forma resumida, la agrupación siguiente:

Agrupación	Opciones	Lectura
Desfavorable	1 y 2	Desacuerdo con la afirmación favorable: percepción negativa.
Neutra	3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
Favorable	4 y 5	Acuerdo con la afirmación favorable: percepción positiva.

Para las medias, si se desea una lectura complementaria a escala del total dividido entre el número de ítems, se usan los intervalos: 1,0 a 2,3 (Inadecuado); 2,4 a 3,6 (Regular); 3,7 a 5,0 (Adecuado). Son equivalentes a los cortes del puntaje total 10-23, 24-36 y 37-50.

3.5 Tratamiento especial del ítem 10 de V1

El ítem 10 de V1 («La normativa peruana vigente garantiza una protección efectiva…») mide la suficiencia de la norma vigente. Se suma directamente, pero su lectura sustantiva es inversa respecto de la necesidad de reforma: un puntaje bajo (1 o 2) indica que el abogado percibe la

norma como insuficiente, es decir, respalda la reforma. Se recomienda reportar su distribución de frecuencias por separado, como evidencia empírica de la propuesta normativa (OE4/HE4).

4. Procedimiento de aplicación

- Verificar que el participante sea abogado colegiado y marque la casilla del consentimiento informado; sin esa marca, el protocolo no ingresa a la base de datos.
- Asignar un código único a cada participante (por ejemplo P001, P002…), registrado en la casilla «Código del participante». No se recoge nombre.
- Entregar ambos instrumentos juntos (V1 y V2) y explicar que la escala es de acuerdo/desacuerdo y que no hay respuestas correctas o incorrectas.
- Revisar el protocolo al recibirlo: cada ítem debe tener una sola marca. Un ítem en blanco o con doble marca se registra como dato perdido.
- Criterio de validez: se analiza el instrumento (V1 o V2) solo si tiene los 10 ítems respondidos. Si hay uno o más ítems perdidos, se invalida ese instrumento y se excluye al participante de los análisis que lo requieran (eliminación por lista). Se reporta el n final.
- Custodiar los protocolos físicos y respaldar la base de datos digital; los resultados se tratan de forma agregada.

4. Análisis estadístico

4.1 Estadística descriptiva

Por variable y dimensión: frecuencia y porcentaje por nivel, media, mediana, desviación estándar, mínimo y máximo.

4.2 Confiabilidad (piloto de 20 sujetos y muestra final)

Indicador	Criterio
Alfa de Cronbach (por instrumento y por dimensión)	Interpretación de George y Mallery (2003): ≥ 0,90 excelente; ≥ 0,80 bueno; ≥ 0,70 aceptable; ≥ 0,60 cuestionable; ≥ 0,50 pobre; < 0,50 inaceptable.
Correlación ítem-total corregida	Se sugiere ≥ 0,30. Los ítems por debajo se revisan, sobre todo los seis reformulados (V1: 5, 6, 7 y 10; V2: 5 y 6) y el ítem 10 de V1.
Alfa si se elimina el ítem	Identifica ítems que reducen la consistencia interna.

Las dimensiones con 3 o 4 ítems suelen mostrar alfas más bajos; conviene interpretarlas junto con la correlación media entre ítems.

4.4 Correlación y decisión estadística

Hipótesis estadísticas: H0: $\rho = 0$ (no existe relación entre las medidas de protección y los criterios judiciales). H1: $\rho \neq 0$. Nivel de significancia $\alpha = 0,05$: si $p < 0,05$ se rechaza H0. Se aplica a: (a) V1 total con V2 total (hipótesis general); (b) cada dimensión de V1 con V2 total, y cada dimensión de V2 con V1 total; (c) matriz de las 9 combinaciones D1-D3 de V1 con D1-D3 de V2 (hipótesis específicas, según el proyecto).

Valor de Rho (absoluto)	Interpretación (Mukaka, 2012)
0,90 a 1,00	Correlación muy alta
0,70 a 0,89	Correlación alta

Valor de Rho (absoluto)	Interpretación (Mukaka, 2012)
0,50 a 0,69	Correlación moderada
0,30 a 0,49	Correlación baja
0,00 a 0,29	Correlación despreciable

El signo indica la dirección: positivo, a mayor percepción favorable de las medidas de protección, mayor percepción de adecuación de los criterios judiciales; negativo, lo contrario. Se reporta Rho, p (bilateral) y n.

Referencias

George, D., & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference. 11.0 update*(4.ª ed.). Allyn & Bacon.

Mukaka, M. M. (2012). A guide to appropriate use of correlation coefficient in medical research. *Malawi Medical Journal, 24*(3), 69-71.

ANEXO 3. Fiabilidad del instrumento

Confiabilidad global de las dos variables

(Interpretación de George & Mallery (2003): ≥ 0,90 excelente; ≥ 0,80 bueno; ≥ 0,70 aceptable; ≥ 0,60 cuestionable; ≥ 0,50 pobre; < 0,50 inaceptable.**)**

Alfa de Cronbach

Variable	**N.º de ítems**	**Alfa**	**Categoría**
V1 Medidas de protección	10	0.889	Buena
V2 Criterios judiciales	10	0.896	Buena

Confiabilidad por dimensión

Alfa de Cronbach

Dimensión	Alfa	Categoría
V1-D1 Accesibilidad legal (3 ítems)	0.854	Buena
V1-D2 Reconocimiento social (4 ítems)	0.847	Buena
V1-D3 Efectividad de protección (3 ítems)	0.823	Buena
V2-D1 Interpretación normativa (3 ítems)	0.817	Buena
V2-D2 Perspectiva de género (4 ítems)	0.839	Buena
V2-D3 Fundamentación de decisiones (3 ítems)	0.830	Buena

Anexo 4: Operacionalización de las Variables

V1: Medidas de Protección para Hombres Víctimas de Violencia

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TIPO DE VARIABLE	ESCALA DE MEDICIÓN
Conjunto de mecanismos legales, institucionales y sociales destinados a salvaguardar la integridad emocional, psicológica y física, y de los hombres que experimentan violencia de pareja, independientemente del estado formal de la relación.	Se medirá mediante un cuestionario de 10 ítems distribuidos en tres dimensiones (D1: Accesibilidad Legal; D2: Reconocimiento Social; D3: Efectividad de Protección), utilizando una escala Likert de 5 puntos.	**D1: Accesibilidad Legal (Ítems 1-3)**	Conocimiento de la normativa de protección Facilidad de acceso a medidas de protección Equidad en la aplicación de la ley	**1-3**	CATEGÓRICA Ordinal	**Ordinal** Escala Likert de 5 puntos (1=Totalmente en desacuerdo, 5=Totalmente de acuerdo). **Niveles:** **Nivel de aplicación Inadecuado:** 10-23 puntos (percepciones negativas sobre medidas de protección) **Nivel de aplicación Regular:** 24-36 puntos (percepciones ambivalentes) **Nivel de aplicación Adecuado:** 37-50 puntos (percepciones positivas sobre medidas de protección)
		D2: Reconocimiento Social (Ítems 4-7)	Percepción sobre el reconocimiento de la violencia contra hombres Influencia de estereotipos de género en la denuncia Estigma social asociado a la victimización masculina Rol del machismo en la invisibilización del problema	4-7		
		D3: Efectividad de Protección (Ítems 8-10)	Eficacia de las medidas existentes Adecuación de los recursos institucionales Necesidad de reformas normativas	8-10		
Conjunto de principios, consideraciones y estándares que los jueces de familia	Se medirá mediante un cuestionario de 10 ítems distribuidos en	**D1: Interpretación Normativa (Ítems 1-3)**	Aplicación de principios de igualdad Manejo de vacíos legales	**11-13**	CATEGÓRICA Ordinal	**Ordinal** Escala Likert de 5 puntos (1=Totalmente en desacuerdo,

aplican para evaluar, dictaminar y resolver casos de violencia de pareja donde el hombre es la víctima, incluyendo la interpretación de vacíos normativos.	tres dimensiones (D1: Interpretación Normativa; D2: Perspectiva de Género; D3: Fundamentación de Decisiones), utilizando una escala Likert de 5 puntos.		Criterios de evaluación de riesgo			5=Totalmente de acuerdo). **Niveles:** **Nivel de aplicación Inadecuado:** 10-23 puntos (percepciones negativas sobre la aplicación de Criterios Judiciales) **Nivel de aplicación Regular:** 24-36 puntos (percepciones ambivalentes sobre la aplicación de Criterios Judiciales) **Nivel de aplicación Adecuado:** 37-50 puntos (percepciones positivas sobre sobre la aplicación de Criterios Judiciales)
		D2: Perspectiva de Género (Ítems 4-7)	Neutralidad de género en la valoración Consideración de contextos patriarcales Sesgos implícitos en la judicatura Reconocimiento de la masculinidad vulnerable	14-17		
		D3: Fundamentación de Decisiones (Ítems 8-10)	Calidad de la motivación judicial Uso de doctrina y jurisprudencia Consistencia con estándares de derechos humanos	18-20		

Anexo 5: Formulario de Google Forms



Universidad Nacional de Tumbes

CUESTIONARIO- **Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026**

Estimado/a participante:

De acuerdo con la etapa metodológica de la presente investigación, corresponde la aplicación del instrumento de recolección de datos. La población de estudio está conformada por abogados miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, motivo por el cual acudimos respetuosamente a su persona con la finalidad de recabar su percepción y apreciación profesional respecto a la problemática objeto de estudio.

La investigacion se encuentra orientada a **determinar las Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026,** desde una perpectiva jurídica y práctica. En tal sentido, su participación permitirá contribuir al analisis y compresión de la realidad jurídica vinculada.

Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y agregada. Al marcar la casilla y continuar, usted declara haber sido informado(a) de los objetivos del estudio y acepta participar voluntariamente.

Agradecemos de antemano el tiempo brindado.

Atentamente, **Bach. Alejandra Karina Silva Marchan** y **Bach. Lesly Desiree Astudillo Valladares.**

Acepto participar voluntariamente en la investigación *

☐ Sí

CODIGO DEL PARTICIPANTE *
(N° ICAT)

Tu respuesta

SEXO *

○ Masculino

○ Femenino

EDAD *

Tu respuesta

Años de ejercicio profesional *

Tu respuesta

Especialidad principal *

- ◯ Familia
- ◯ Penal
- ◯ Civil
- ◯ Constitucional
- ◯ Administrativo
- ◯ Laboral
- ◯ Otros

Colegiado habilitado en el ICAT *

- ◯ Sí
- ◯ No

¿Ha tenido contacto profesional con casos de violencia familiar (Ley N.º 30364)? *

- ◯ Sí
- ◯ No

Siguiente

Borrar formulario

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

SECCIÓN 2: Instrumento 1 - Cuestionario sobre Medidas de Protección para Hombres Víctimas de Violencia

A continuación se presentan afirmaciones relacionadas con las medidas de protección para hombres víctimas de violencia. Marque la opción que mejor refleje su nivel de acuerdo o desacuerdo con cada afirmación.

Escala de valoración:

1 = Totalmente en desacuerdo | 2 = En desacuerdo | 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 4 = De acuerdo | 5 = Totalmente de acuerdo

DIMENSIÓN 1: ACCESIBILIDAD LEGAL *

1. Conozco con claridad las normas legales que protegen a los hombres víctimas de violencia de pareja en relaciones no formalizadas.

- ○ 1
- ○ 2
- ○ 3
- ○ 4
- ○ 5

2. El sistema legal peruano facilita el acceso de los hombres a medidas de protección cuando son víctimas de violencia en relaciones de enamoramiento. *

- ○ 1
- ○ 2
- ○ 3
- ○ 4
- ○ 5

3. Existe equidad en la aplicación de la Ley N.º 30364 entre hombres y mujeres víctimas de violencia en todas las etapas de la relación de pareja. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

DIMENSIÓN 2: RECONOCIMIENTO SOCIAL *

1. La sociedad peruana reconoce adecuadamente que los hombres también pueden ser víctimas de violencia de pareja.

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

2. Los hombres víctimas de violencia de pareja pueden denunciar con libertad, sin verse limitados por estereotipos de género. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

3. Existe equidad en la aplicación de la Ley N.º 30364 entre hombres y mujeres víctimas de violencia en todas las etapas de la relación de pareja. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

DIMENSIÓN 2: RECONOCIMIENTO SOCIAL *

1. La sociedad peruana reconoce adecuadamente que los hombres también pueden ser víctimas de violencia de pareja.

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

2. Los hombres víctimas de violencia de pareja pueden denunciar con libertad, sin verse limitados por estereotipos de género. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

3. Los hombres víctimas de violencia de pareja pueden buscar ayuda institucional o legal sin verse limitados por el estigma social. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

4. Pese al machismo presente en nuestra cultura, la violencia que sufren los hombres por parte de sus parejas mujeres se reconoce y se hace visible. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

DIMENSIÓN 3: EFECTIVIDAD DE PROTECCIÓN *

1. Las medidas de protección actualmente disponibles son efectivas para salvaguardar la integridad de los hombres víctimas de violencia.

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

2. Los recursos institucionales (policía, fiscalía, juzgados) están adecuadamente preparados para atender casos de hombres víctimas de violencia. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

3. La normativa peruana vigente garantiza una protección efectiva a los hombres víctimas de violencia en todas las etapas de la relación de pareja. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

Atrás Siguiente Borrar formulario

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

SECCIÓN 3: Instrumento 2 - Cuestionario sobre Criterios Judiciales en Casos de Violencia contra Hombres Sección sin título

INSTRUCCIONES: A continuación se presentan afirmaciones relacionadas con los criterios judiciales aplicados por los Juzgados de Familia de Tumbes (JUZGFAMT) en casos de violencia contra hombres.

Escala de valoración:

1 = Totalmente en desacuerdo | 2 = En desacuerdo | 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 4 = De acuerdo | 5 = Totalmente de acuerdo

DIMENSIÓN 1: INTERPRETACIÓN NORMATIVA *

1. Los jueces de familia aplican consistentemente el principio de igualdad al evaluar casos de violencia independientemente del género de la víctima.

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

2. Los JUZGFAMT resuelven adecuadamente los vacíos legales cuando un hombre víctima de violencia no califica como "grupo familiar". *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

3. Los criterios de evaluación de riesgo aplicados por los jueces consideran adecuadamente las particularidades de la violencia contra hombres. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

DIMENSIÓN 2: PERSPECTIVA DE GÉNERO *

1. Los jueces de familia valoran con neutralidad de género las denuncias de hombres víctimas de violencia de pareja.

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

2. Al analizar casos de violencia contra hombres, los Juzgados de Familia toman en cuenta el contexto patriarcal y machista que dificulta que los hombres denuncien y busquen ayuda. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

3. Los jueces de familia resuelven los casos de violencia contra hombres sin sesgos implícitos que afecten la protección de la víctima. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

4. Los jueces reconocen que la masculinidad puede ser vulnerable y que los hombres pueden ser víctimas legítimas de violencia de pareja. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

DIMENSIÓN 3: FUNDAMENTACIÓN DE DECISIONES *

1. Las resoluciones judiciales en casos de violencia contra hombres presentan motivación clara y fundamentada.

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

2. Los jueces utilizan adecuadamente doctrina y jurisprudencia nacional e internacional al resolver casos de violencia contra hombres. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

3. Las decisiones judiciales en casos de hombres víctimas de violencia son consistentes con estándares internacionales de derechos humanos. *

- ◯ 1
- ◯ 2
- ◯ 3
- ◯ 4
- ◯ 5

Anexo 6: Informe de validación por juicio de expertos

INFORME DE VALIDACIÓN

La validación de la ficha de recolección de datos se realizó por juicio de expertos participando expertos en el área.

a) DATOS GENERALES:

1.- Nombres y apellidos del experto: **Karen Alejandra Cruz Abad**

2.-Fecha de evaluación 15/12/2025

B) VALIDACIÓN:

Tomando como referencia los criterios que se presentan a continuación, se solicita su opinión profesional respecto al instrumento de recolección de datos adjunto. Por favor, marque con una "X" la opción que considere adecuada en cada ítem del cuestionario titulado "Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026". La valoración deberá realizarse siguiendo la escala que se indica a continuación:

1.Deficiente 2. Regular 3. Bueno 4. Muy Bueno 5. Excelente

CRITERIOS		EVALUACION					OBSERVACIONES
		1	2	3	4	5	
OBJETIVIDAD	Registra la información sobre las variables a investigar					X	
ORGANIZACIÓN	Se encuentra estructurado de una forma lógica					X	
ACTUALIDAD	Acorde a los avances científicos desarrollados hasta el momento					X	
PERTINENCIA	Es apropiado para el problema de estudio planteado					X	
COHERENCIA	Hay relación entre lo ítems					X	
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje comprensible					X	



Firma: Abog. Mtta. Karen Alejandra Cruz Abad

INFORME DE VALIDACIÓN

La validación de la ficha de recolección de datos se realizó por juicio de expertos participando expertos en el área.

a) DATOS GENERALES:

1.- Nombres y apellidos del experto: **Jelly Lugo Bustillos**

2.-Fecha de evaluación 15/12/2025

B) VALIDACIÓN:

Tomando como referencia los criterios que se presentan a continuación, se solicita su opinión profesional respecto al instrumento de recolección de datos adjunto. Por favor, marque con una "X" la opción que considere adecuada en cada ítem del cuestionario titulado "Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026". La valoración deberá realizarse siguiendo la escala que se indica a continuación:

1.Deficiente 2. Regular 3. Bueno 4. Muy Bueno 5. Excelente

CRITERIOS		EVALUACION					OBSERVACIONES
		1	2	3	4	5	
OBJETIVIDAD	Registra la información sobre las variables a investigar					X	
ORGANIZACIÓN	Se encuentra estructurado de una forma lógica					X	
ACTUALIDAD	Acorde a los avances científicos desarrollados hasta el momento					X	
PERTINENCIA	Es apropiado para el problema de estudio planteado					X	
COHERENCIA	Hay relación entre lo ítems					X	
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje comprensible					X	

Dra. Jelly Katherine Lugo Bustillos
[illegible]
1500883466

Firma: Dra. Jelly Lugo Bustillos

INFORME DE VALIDACIÓN

La validación de la ficha de recolección de datos se realizó por juicio de expertos participando expertos en el área.

a) DATOS GENERALES:

1.- Nombres y apellidos del experto: **Publio Francisco Jiménez Belmont**

2.-Fecha de evaluación 16/12/2025

B) VALIDACIÓN:

Tomando como referencia los criterios que se presentan a continuación, se solicita su opinión profesional respecto al instrumento de recolección de datos adjunto. Por favor, marque con una "X" la opción que considere adecuada en cada ítem del cuestionario titulado "Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026". La valoración deberá realizarse siguiendo la escala que se indica a continuación:

1.Deficiente 2. Regular 3. Bueno 4. Muy Bueno 5. Excelente

CRITERIOS		EVALUACION					OBSERVACIONES
		1	2	3	4	5	
OBJETIVIDAD	Registra la información sobre las variables a investigar					X	
ORGANIZACIÓN	Se encuentra estructurado de una forma lógica					X	
ACTUALIDAD	Acorde a los avances científicos desarrollados hasta el momento					X	
PERTINENCIA	Es apropiado para el problema de estudio planteado					X	
COHERENCIA	Hay relación entre lo ítems					X	
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje comprensible					X	

Firma: Mtto. Publio Francisco Jiménez Belmont



ANEXO 7. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Título: Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y criterios judiciales en Juzgados de Familia, Tumbes-2026.

FORMULACION DEL PROBLEMA	HIPOTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEORICO	METODOLOGIA
¿El nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y los criterios judiciales aplicados por los JUZGFAMT durante el año 2026, permitirían tener los elementos necesarios para proponer una reforma normativa que garantice la protección de los victimizados?	HG: El nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas es bajo y se evidencia confusión sobre los criterios judiciales aplicados por los Juzgados de Familia, por lo que se requiere una propuesta de cambio normativo que garantice la protección de estos hombres victimizados.	Analizar el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y los criterios judiciales aplicados por los JUZGFAMT durante el año 2026, con fines de proponer una reforma normativa que garantice la protección de los victimizados.	**V_1**. Medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas D1: Accesibilidad Legal. D2: Reconocimiento Social. D3: Efectividad de Protección. **V_2**. Criterios Judiciales en Casos de Violencia contra Hombres en relaciones no formalizadas. D1: Interpretación Normativa. D2: Perspectiva de Género. D3: Fundamentación de Decisiones.	Revisión de la Literatura y Estado del Arte 1. Bases teóricas 2. Antecedentes	**Enfoque de investigación:** Cuantitativo **Método de investigación:** Hipotético-deductivo **Diseño:** No experimental / Transversal **Tipo de investigación:** Descriptivo-correlacional

PROBLEMAS ESPECIFICOS	**HIPOTESIS ESPECIFICAS**	**OBJETIVOS ESPECIFICOS**		
PE1: ¿Cuál es el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas según los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, 2026?	**HE1:** El nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas entre los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes es bajo y se evidencia confusión sobre el acceso legal a las mismas, el reconocimiento social al hombre victimizado y la efectividad de Protección.	OE1: Identificar el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas según los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, 2026.	**POBLACION** Todos los Abogados agremiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.	**MUESTREO Y MUESTRA** Muestreo: No probabilístico. **Muestra (cuota mínima):** 50 Abogados agremiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.
PE2: ¿Cuál es el nivel de aplicación de los criterios judiciales empleados por los JUZGFAMT en casos de violencia contra hombres en relaciones no formalizadas, 2026?	**HE2:** El nivel de aplicación de los criterios judiciales empleados por los JUZGFAMT en casos de violencia contra hombres en relaciones no formalizadas genera incertidumbre con respecto a la interpretación normativa, la perspectiva de género y la fundamentación de decisiones.	OE2: Identificar el nivel de aplicación de los criterios judiciales empleados por los JUZGFAMT en casos de violencia contra hombres en relaciones no formalizadas, 2026.	**TECNICA:** Encuesta. **INSTRUMENTO:** Cuestionario. **METODOS DE ANALISIS DE DATOS:** Estadística descriptiva **Contraste de Hipótesis:** Prueba de correlación de Spearman (Rho de Spearman entre las variables)	

PE3: ¿Qué relación existe entre el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas según los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes y los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes, 2026?	**HE3:** Existe una correlación significativa entre el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas según los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes y los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes, 2026.	OE3: Establecer la relación entre el nivel de aplicación de las medidas de protección para hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas y los criterios judiciales de los Juzgados de Familia de Tumbes, según los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, 2026.	
PE4: ¿Es factible diseñar una propuesta de cambio normativo para garantizar la protección de hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas en el contexto peruano?	**HE4:** Es factible diseñar una propuesta de cambio normativo que garantice la protección de hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas, fundamentada en evidencia empírica y análisis documental.	OE4: Diseñar una propuesta de cambio normativo que garantice la protección de hombres víctimas de violencia en relaciones no formalizadas, fundamentada en el análisis documental y las percepciones recogidas.	